

GUIA PARA EXPORTAR A VENEZUELA



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
Colombia

Libertad y Orden



PROEXPORT
COLOMBIA

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
1. PANORAMA ECONOMICO Y POLITICO	4
1.1. Análisis de la Economía	4
1.2. Análisis del Entorno Político	7
2. COMERCIO EXTERIOR	9
2.1. Análisis del comportamiento de la Balanza Comercial	9
2.1.1. Importaciones	10
2.1.2. Exportaciones	13
2.2. Análisis del Intercambio Bilateral con Colombia.....	16
2.2.1. Exportaciones Colombianas a Venezuela.....	17
2.2.2. Importaciones colombianas de Venezuela	19
3. ACUERDOS COMERCIALES	20
3.1. Comunidad Andina de Naciones - CAN	20
3.2. Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No.59 entre Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.....	22
3.3. Acuerdo de Complementación Económica con Chile.....	24
3.4. Acuerdo Preferencial sobre Comercio e Inversiones - CARICOM	24
3.5. Sistema Generalizado de Preferencias – SGP Plus	25
3.6. Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos - SGP Estadounidense	26
3.7. Sistema Generalizado de Preferencias - SGP Japón.....	27
4. REGULACIONES Y NORMAS AMBIENTALES, RESTRICCIONES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES	29
4.1. Regulaciones y Restricciones	29
4.2. Control de Cambios	32
4.3. Tarifas	34
4.4. Etiquetado.....	35
5. MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	36
5.1. Distribución	36
5.2. Técnicas de Mercadeo	36
6. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS	37
6.1. Agentes, Distribuidores y Socios	40
6.2. Franquicias	41
6.3. Licencias.....	41
7. LEY DE INVERSION EXTRANJERA.....	42
7.1. Marco Legal y Condiciones Generales.....	42
7.2. Restricciones y Limitaciones a la Inversión Extranjera	43
7.3. Incentivos a las Inversiones.....	44
7.4. Sistema de Protección Legal de las Inversiones Extranjeras.....	45
7.5. Régimen Impositivo de la Inversión Privada	46
7.6. Beneficios Fiscales - Exenciones	49
8. LEGISLACION LABORAL	51

8.1. Trabajadores Extranjeros.....	51
8.2. Sueldos y salarios	53
8.3. Sistema de Prestaciones Sociales	55
8.4. Condiciones de trabajo	56
8.5. Seguridad Social.....	59
9. LOGISTICA Y TRANSPORTE	61
9.1. Acceso Marítimo	61
9.2. Acceso Aéreo.....	62
9.3. Acceso Terrestre.....	63
9.4. Otros aspectos importantes para el manejo logístico en destino	64
10. CULTURA DE NEGOCIOS.....	66
11. VIAJES DE NEGOCIOS	66
12. EMBAJADAS Y OFICINAS COMERCIALES DE PROEXPORT	70
12.1. Oficina Comercial de Proexport Colombia en Venezuela.....	70
12.2. Representaciones Diplomáticas.....	70
13. FUENTES.....	71
13.1. Disponibles en Internet.....	71
Tabla 1. Principales Indicadores Macroeconómicos.....	7
Tabla 2. Balanza Comercial Venezolana.....	9
Tabla 3. Principales Productos Importados por Venezuela.....	11
Tabla 4. Principales Productos exportados por Venezuela	14
Tabla 5. Comercio Bilateral Colombo – Venezolano	16
Tabla 6. Principales Productos No Tradicionales exportados a Venezuela.....	18
Gráfica 1. Balanza Comercial de Venezuela.....	9
Gráfica 2. Principales Socios Comerciales de Importación	12
Gráfica 3. Principales Socios Comerciales de Exportación.....	15
Gráfica 4. Balanza Comercial Colombo - venezolana	16
Gráfica 5. Exportaciones Colombianas hacia Venezuela	17

1. PANORAMA ECONOMICO Y POLITICO

1.1. Análisis de la Economía ¹

Para 2007, se estima un crecimiento del PIB superior al 8%, debido al mayor dinamismo de la demanda interna. En los tres primeros trimestres del año, el PIB creció un 8,4%, impulsado por la actividad no petrolera (9,9%). Por su parte, la actividad petrolera cayó un 6,1%. Los sectores más dinámicos fueron el comercio (18,3%), las comunicaciones (23,2%) y los servicios financieros (22,2%), en tanto que la construcción creció solo un 12,5% en igual período.¹ En cuanto a la demanda, se observó un aumento del consumo (16,5%), así como de la inversión (22,7%), lo que reflejó el crecimiento del volumen importado (31,1%), mientras que el volumen exportado continuó disminuyendo (-3,9%). Para 2008, las autoridades estiman un crecimiento del PIB cercano al 6%, el mantenimiento del tipo de cambio en 2.150 bolívares por dólar y una inflación media anual del 11%.

Como resultado de la ley habilitante, promulgada por el Ejecutivo en febrero de 2007, el gobierno implementó varias medidas de política. En enero, anunció la nacionalización de dos empresas de servicios públicos: Electricidad de Caracas S.A. y la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV). A partir del 1o de mayo, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) asumió el control mayoritario de la propiedad de las asociaciones estratégicas que operaban en la Faja Petrolífera del Orinoco. Además, en mayo, el gobierno no renovó la licencia de operación de un antiguo canal de televisión. En octubre, la Asamblea Nacional aprobó la reforma constitucional impulsada por el presidente. Esta nueva constitución se sometió a un referendo popular el 2 de diciembre, en el que no fue aprobada por los votantes. Entre las medidas más polémicas destacaban la abolición de la autonomía del Banco Central de Venezuela (BCV), las modificaciones a la estructura territorial del país, las cuales tendrían implicancias en las erogaciones fiscales, la reelección en forma indefinida del Presidente de la República, la creación de la figura del Poder Popular, y los cambios en los artículos referentes a la propiedad.

En 2007, la política fiscal mantuvo el carácter expansivo que la ha caracterizado durante los últimos años, aunque se registraron tasas más moderadas. En el período comprendido entre enero y agosto de 2007, los gastos corrientes del gobierno central aumentaron un 12,8% (56,2% en igual período de 2006), mientras que los ingresos se incrementaron un 13,8% (43,5% en igual período del 2006). En términos reales, tanto los ingresos como los gastos corrientes estarían

¹ Fuente: Análisis Preliminar de las Economías de América Latina y Caribe a 2007. CEPAL. Tomado el 24/12/08.

creciendo a tasas muy bajas. Para el conjunto del año, se estima un resultado fiscal similar al de 2006.

Durante el año, se observaron varios cambios en materia de política tributaria. En febrero, y como parte de su programa antiinflacionario, las autoridades decretaron una rebaja en la alícuota del IVA del 14% al 9%, la cual se haría efectiva en dos etapas: del 14% al 11%, a partir del 1o de marzo de 2007, y del 11% al 9%, a contar del 1o de julio. A partir del 15 de marzo, se eliminó el IVA para varios alimentos y se redujo su alícuota para los servicios de transporte de alimentos.

En octubre, el gobierno decretó un alza del impuesto a los licores y cigarrillos y, a partir del 1o de noviembre, entró en vigencia, por los meses de noviembre y diciembre de 2007, el impuesto a las transacciones bancarias, que grava en un 1,5% los retiros y las transferencias realizadas por las empresas.

En 2007, al igual que en 2006 y 2005, el gobierno invirtió dólares en la compra de bonos de países extranjeros, siguió constituyendo fondos en divisas en el exterior y mantuvo el programa de renegociación de la deuda externa. A lo largo del año, las autoridades lanzaron varias emisiones de bonos: en los primeros meses de 2007, los denominados “bonos del sur II” (1.500 millones de dólares) y los bonos de Petróleos de Venezuela, S.A. (7.500 millones de dólares), y en agosto los “bonos del sur III” (1.200 millones de dólares). En 2007, las autoridades implementaron medidas destinadas a moderar las tasas de crecimiento de los agregados monetarios. En los primeros meses del año, determinaron que el pago de los impuestos por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. a la Tesorería debía efectuarse directamente en dólares a través de las cuentas de Tesorería en el exterior. Además, en el primer semestre del año decretaron un nuevo traspaso de 6.770 millones de dólares provenientes de las reservas internacionales del Banco Central de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional. En julio, el banco central acordó subir las tasas de interés pasivas anuales del 6,5% al 8,0% (depósitos de ahorro) y del 10,0% al 11,0% (depósitos a plazo), así como el coeficiente de encaje legal del 15% al 16% y, posteriormente, a partir del 1o de octubre, al 17%.³ Asimismo, el Banco Central de Venezuela mantuvo su política de intervención en el mercado a través de operaciones de absorción. En octubre de 2007, la liquidez ampliada (M3) creció un 18% con relación a diciembre de 2006 (42% en igual período de 2006). En los primeros ocho meses del año, el crédito bancario al sector privado aumentó un 45,2%, en tanto que el crédito del sistema financiero al sector público disminuyó un 32,6% respecto de diciembre de 2006.

A partir del 1o de enero de 2008, entrará en vigor la reconversión monetaria, que consistirá en la abolición de tres ceros al bolívar. La nueva denominación de la moneda será “bolívar fuerte” y se representará con el símbolo “Bs.F.”. Durante un período de seis meses, ambas monedas estarán vigentes y los precios de los bienes y servicios deberán expresarse en ambas denominaciones.

En 2007, se mantuvieron el régimen de administración de divisas existente en el país desde 2003 y las restricciones a la salida de capitales. Además se mantuvo inalterada la tasa de cambio oficial. Durante los últimos meses de 2007, pese a la mayor disponibilidad de divisas por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y al aumento de los cupos en divisas que pueden ser usados en el exterior a través de las tarjetas de crédito, el tipo de cambio en el mercado paralelo se incrementó significativamente. En noviembre de 2007, y en comparación con diciembre de 2006, el IPC aumentó un 18,6%. Las alzas más pronunciadas se produjeron en los precios de alimentos y bebidas, salud, y restaurantes y hoteles, pese al control de los precios de un grupo importante de productos incluidos en la canasta del IPC. En los últimos meses del año, se observó un incremento de la escasez de algunos alimentos. Por su parte, el índice de precios al por mayor mostró en igual período un aumento del 14,5% (los precios de los productos nacionales e importados aumentaron un 15,2% y un 12,0%, respectivamente). El índice general de remuneraciones aumentó, en promedio, un 17,3% en los tres primeros trimestres del año con respecto al promedio de 2006 (un 17,2% y un 17,5%, en el sector privado y de gobierno, respectivamente). El sueldo mínimo se reajustó un 20% a partir del 1o de mayo. En términos del promedio anual, en los primeros nueve meses del año la tasa de desempleo se ubicó en un 9,1% (10,4% en igual período de 2006).

En los tres primeros trimestres de 2007, la balanza de pagos registró un superávit en la cuenta corriente (16.034 millones de dólares) menor que el registrado en igual período de 2006 (22.993 millones), debido a la caída de las exportaciones petroleras (-2,8%) y al importante incremento de las importaciones de bienes (35,9%).⁵ En cuanto a la deuda externa del país, ésta se elevó a 48.078 millones de dólares (44.184 millones en 2006), debido al incremento de la deuda pública. Las deudas pública y privada equivalen a un 68% y un 32% del total de la deuda, respectivamente.

Riesgo de no Pago² : BB-

² Fuente: Fitchratings. (Long Term Foreign Currency). Tomado el 29/11/08.

Tabla 1. Principales Indicadores Macroeconómicos

Datos	2005	2006	2007
Población (Millones de Habitantes)	26,5	27	27,4
Producto Interno Bruto (US\$ Millones)	143.394	181.689	227.753
Producto Interno Bruto (Cambio % anual)	10,3	10,3	8,4
PIB per cápita (US\$)	5.395	6.722	8.287
Inflación (%)	14,4	17	22,5
Tasa de Desempleo (%)	11,4	9,3	7,5
Tasa de Cambio (B\$/US\$)	2110,56	2149,04	2148,89
Tipo de cambio Bilateral (B\$/\$COL)	1,10	1,10	0,97

Fuente: Banco Central de Venezuela, Instituto Nacional de Estadísticas, FMI, OANDA. Tomado el 29/11/07.

1.2. Análisis del Entorno Político ³

Forma de Estado: Presidencialista

Poder Ejecutivo: Presidente de la República (Hugo Chávez Frías).

Poder Legislativo:

Parlamento Unicameral: Asamblea Nacional de 167 miembros elegida cada cinco años por sufragio universal directo Partido gobernante: Debido a la retirada de los partidos de oposición en las elecciones de 4/12/2005, la Asamblea Nacional de 167 miembros está compuesta exclusivamente por el MVR y sus partidos aliados, siendo los partidos mayoritarios el MVR con 119 diputados, PODEMOS con 19, PPT con 9 y PCV con 7, seguidos por otros 12 partidos pequeños que representan un 7.7% de la Asamblea, a saber: MIGENTE 2 diputados, CONIVE 2, MUPI 1, MEP 1, PUAMA 1, UPPI-FIORP 1, AMANSA 1, LAGO 1, FUNDACI 1, MIGATO 1 y UPV 1. En el resto de los poderes y las instituciones del Estado, así como en todas las Administraciones, la presencia del MVR y sus partidos aliados es también predominante.

Poder Judicial:

Tribunal Supremo de Justicia

³ Fuente: Oficina Económica y Comercial de España en Caracas. Tomado el 10/09/07.

Organización Territorial del Estado: El territorio se divide en estados (23) Distrito Capital, las Dependencias y los Territorios Federales (72 islas).

Otros organismos: Fiscalía General de la República, Contraloría, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional Electoral.

Gabinete Económico y Distribución de Competencias:

Está configurado por sectores y, teóricamente, dirigido por un ministerio planificador. Los ministerios son: Ministerio de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, Ministerio de Energía y Petróleo y Presidente de PDVSA, Ministerio de Industrias Básicas y Minería, Ministerio de Agricultura y Tierras y otro de Infraestructuras.

A lo largo de su mandato el presidente ha creado nuevos ministerios; entre ellos desatacan:

- Ministerio de Estado para la Economía Popular.
- Ministerio de Estado para la Vivienda y el Hábitat.
- Ministerio de Alimentación.
- Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior y presidente del Banco de Comercio Exterior
- Ministerio de Desarrollo Social y Participación Popular.

Mención aparte debe hacerse de PDVSA, auténtica columna vertebral de la economía venezolana, ya que el petróleo supone aproximadamente el 80% de las exportaciones, la mitad de los ingresos del Estado y el 25% del PIB.

2. COMERCIO EXTERIOR

2.1. Análisis del comportamiento de la Balanza Comercial ⁴

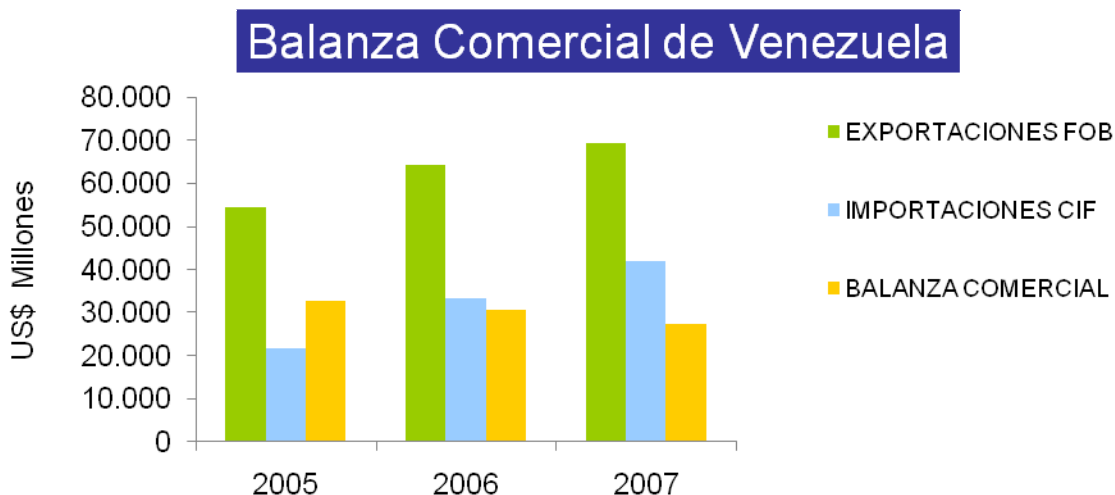
Durante el período 2005 – 2007, Venezuela registró un superávit decreciente en su balanza comercial al pasar de US\$ 32.790 millones en el 2005 a US\$ 27.255 millones en el 2007 para un decrecimiento promedio anual de 8,72%. En el último año el decrecimiento fue del 11,26% frente al 2006.

Tabla 2. Balanza Comercial Venezolana

COMERCIO EXTERIOR	2005 US\$ Millones	2006 US\$ Millones	2007 US\$ Millones
EXPORTACIONES FOB	54.488	64.162	69.165
IMPORTACIONES CIF	21.698	33.450	41.910
BALANZA COMERCIAL	32.790	30.712	27.255

Fuente: Sistema de Informaciones de Comercio Exterior - ALADI.

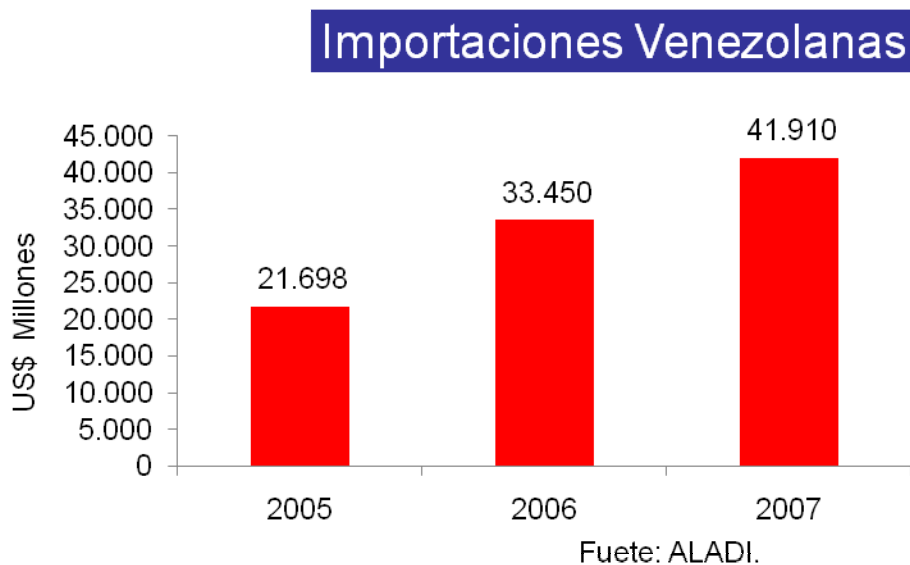
Gráfica 1. Balanza Comercial de Venezuela



Fuente: ALADI.

⁴ Fuente: Sistema de Informaciones de Comercio Exterior - ALADI. Tomado 26/11/08.

2.1.1. Importaciones



Las importaciones venezolanas en el período 2005 – 2007 alcanzaron un crecimiento promedio anual del 36,65%, al pasar de US\$ 21.698 millones en 2005 a US\$ 41.910 millones en el último año. En 2007 las importaciones registraron un aumento del 25,29% en su valor.

Tabla 3. Principales Productos Importados por Venezuela

Posición	Producto	US\$ (CIF) 2006	US\$ (CIF) 2007	PART.(%) 2007
8703230000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM3	1.468.176.404	2.637.283.000	6,29
8525201100	TELEFONOS	1.517.093.700	1.473.959.000	3,52
8704310010	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	488.880.635	960.079.000	2,29
8703240000	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS DE CILINDRADA SUPERIOR A 3.000 CM3	734.098.720	917.392.000	2,19
3004902900	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	494.567.183	725.219.000	1,73
8528129000	LOS DEMÁS CON APARATO DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO	395.129.938	612.059.000	1,46
8701200000	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES	317.902.625	549.656.000	1,31
8473300000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, ANALÓGICAS O HÍBRIDAS	278.455.737	477.596.000	1,14
8704220000	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T	226.231.681	436.679.000	1,04
8803900000	LAS DEMAS PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02	-	394.917.000	0,94
	SUBTOTAL	5.920.536.623	9.184.839.000	21,92
	OTROS PRODUCTOS	27.529.847.394	32.725.477.000	78,08
	TOTAL IMPORTACIONES	33.450.384.017	41.910.316.000	100,00

Fuente: ALADI.

Los principales productos importados por Venezuela durante 2007 fueron: vehículos automotores de turismo de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero menor a 3000 cm³ con una participación frente al total importado de 6,29%; teléfonos con el 3,52%; volquetas automotores con el 2,29%; vehículos automotores de turismo de cilindrada superior a 3000 cm³ con el 2,19% y los demás medicamentos para uso humano con 1,73%, entre otros. Los 10 principales productos representaron el 21,92% del total importado.

Proveedores de las importaciones

En cuanto al origen de sus importaciones, Venezuela mantuvo relaciones activas con los siguientes países: en primer lugar, Estados Unidos con el 25,88% del total importado; Colombia con el 13,51%; China con el 9,59%; Brasil con el 9,37%;

México con el 5,08%; Japón con el 2,88%; Argentina con el 2,63%; Alemania con 2,48%; Panamá con el 2,45% e Italia con 2,34%. Los diez primeros países proveyeron a Venezuela el 76,19% de sus importaciones.

Gráfica 2. Principales Socios Comerciales de Importación



Fuente: ALADI

2.1.2. Exportaciones



Fuente: ALADI.

Durante el período 2005 – 2007 las exportaciones venezolanas aumentaron a una tasa promedio anual de 12,37%, al pasar de US\$ 54.48 millones en 2005 a US\$ 69.165 millones en el último año. Para 2007, el crecimiento fue del 7,80% frente a 2006.

A continuación se presentan los 10 principales productos exportados por Venezuela:

Tabla 4. Principales Productos exportados por Venezuela

Posición	Producto	US\$ (FOB) 2006	US\$ (FOB) 2007	PART.(%) 2007
2709000000	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.	8.628.902.405	10.489.481.000	15,17
7601100000	ALUMINIO SIN ALEAR	715.563.434	569.947.000	0,82
2701120000	HULLA BITUMINOSA	213.656.126	346.393.000	0,50
2905110000	METANOL (ALCOHOL METÍLICO)	225.685.636	274.455.000	0,40
7601200000	ALEACIONES DE ALUMINIO	308.248.818	263.605.000	0,38
7202600000	FERRONÍQUEL	206.606.209	202.682.000	0,29
7209170000	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	106.864.148	183.103.000	0,26
8905200000	PALTAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACION FLOTANTES O SUMERGIBLES	-	176.416.000	0,26
2713110000	COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR	193.558.388	170.643.000	0,25
3102100000	UREA, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA	104.759.109	167.498.000	0,24
	SUBTOTAL	10.703.844.273	12.844.223.000	18,57
	OTROS PRODUCTOS	53.458.549.727	56.320.777.000	81,43
	TOTAL EXPORTACIONES	64.162.394.000	69.165.000.000	100,00

Fuente: ALADI

Los principales productos exportados por Venezuela en 2007 fueron: aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso con una participación del 15,17%; aluminio sin alear (0,82%); hulla bituminosa (0,50%); metanol (0,40%) y aleaciones de aluminio (0,38%) entre los más importantes. Los diez principales productos representan el 18,57% del total exportado.

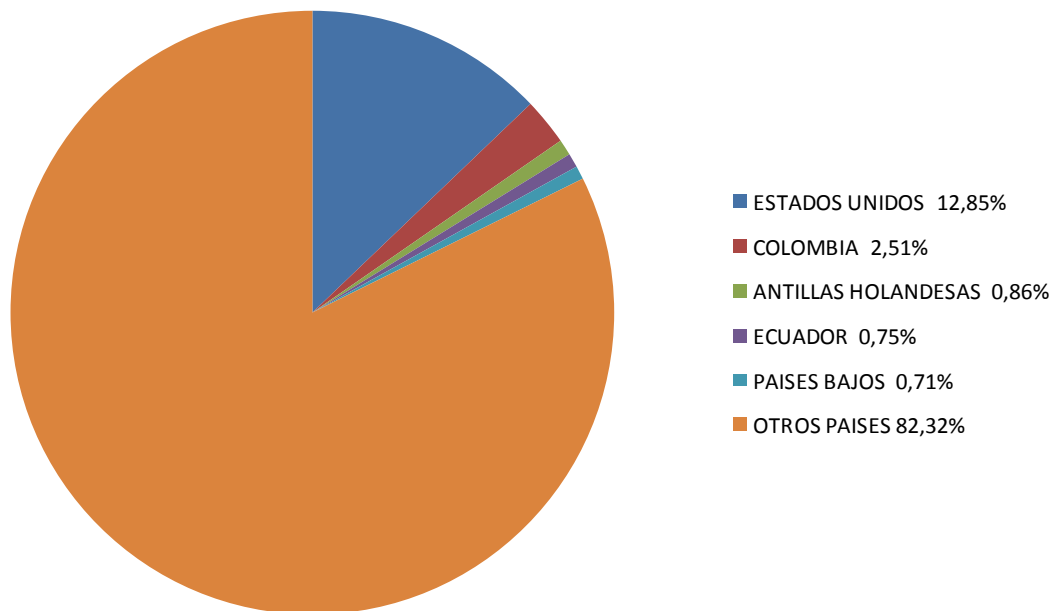
Principales Destinos de las exportaciones venezolanas

Los principales destinos de las exportaciones de Venezuela en el 2007 fueron: Estados Unidos con el 12,85% del total; Colombia con el 2,51%; Antillas Holandesas con 0,86%; Ecuador con 0,75%; Países Bajos con el 0,71%; Reino Unido con 0,53%; México con el 0,53%; Aruba con el 0,51%, España con 0,48% e Italia con 0,44%. Los diez socios de exportación más importantes concentran el

20,16% del total. Si se excluye las exportaciones petroleras estos porcentajes cambian sustancialmente.

Gráfica 3. Principales Socios Comerciales de Exportación

Principales Destinos de las Exportaciones Venezolanas 2007



Fuente: ALADI

2.2. Análisis del Intercambio Bilateral con Colombia⁵

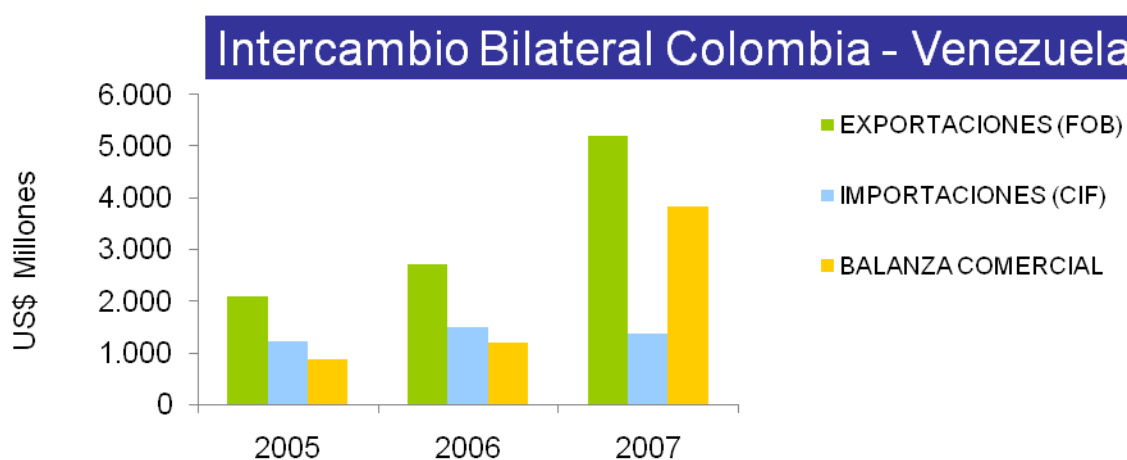
Tabla 5. Comercio Bilateral Colombo – Venezolano

COMERCIO BILATERAL	2005 US\$ millones	2006 US\$ millones	2007 US\$ millones
EXPORTACIONES (FOB)	2.098	2.702	5.210
1. Exportaciones Tradicionales (FOB)	17	9	11
2. Exportaciones No Tradicionales (FOB)	2.081	2.693	5.200
IMPORTACIONES (CIF)	1.219	1.498	1.366
BALANZA COMERCIAL	878	1.204	3.844

Fuente: DANE

Colombia presentó en el período de 2005 - 2007, superávit creciente en la balanza comercial con Venezuela al pasar de US\$ 878 millones en el 2005 a US\$ 3.844 millones en el 2007 para un crecimiento promedio anual de 142,41%. En el 2007 el crecimiento fue de 219,27% con respecto al año anterior.

Gráfica 4. Balanza Comercial Colombo – venezolana

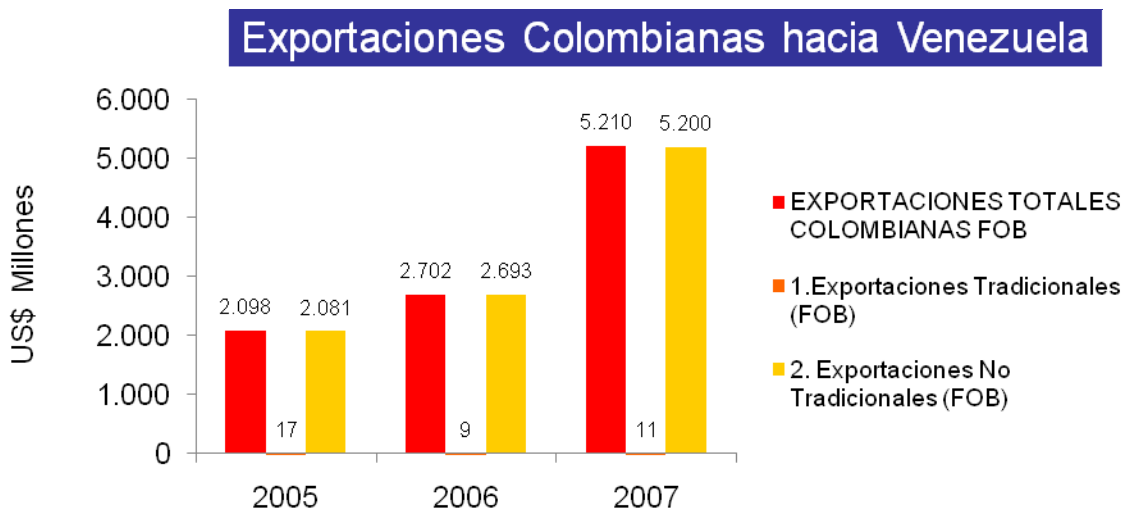


Fuente: DANE

⁵ Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Tomado el 05/12/08.

2.2.1. Exportaciones Colombianas a Venezuela

Gráfica 5. Exportaciones Colombianas hacia Venezuela



Fuente: DANE

Las exportaciones colombianas totales mostraron en los últimos tres años un crecimiento promedio anual de 64,6%, aumentando de US\$ 2.098 millones en 2005 a US\$ 5.210 millones en 2007. En el último año el incremento fue del 92,85% frente al 2006.

Las exportaciones tradicionales presentaron un decrecimiento de 25,37% promedio anual en el periodo de análisis al pasar de US\$ 17 millones en 2005 a US\$ 11 millones en 2007. En el último año se presentó un crecimiento de este rubro equivalente al 19,98% frente al 2006. La participación de las exportaciones tradicionales en el total exportado del 2007 fue de apenas 0,20%.

Las exportaciones no tradicionales crecieron a un promedio anual del 65,35% al pasar de US\$ 2.81 millones en 2005 a US\$ 5.200 millones en 2007. En este último año el crecimiento fue del 93,09% frente al 2006. Las exportaciones no tradicionales representaron el 99,80% del total exportado.

Tabla 6. Principales Productos No Tradicionales exportados a Venezuela

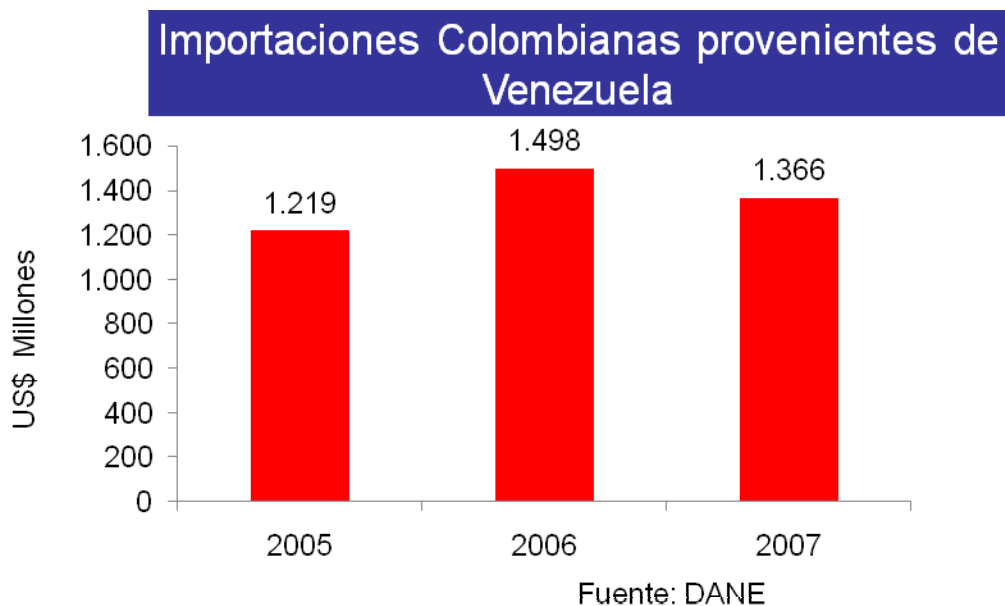
Posición	Producto	US\$ FOB 2006	US\$ FOB 2007	Part (%) 2007
8703239000	LOS DEMAS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 3000 CM3	-	557.774.089	10,71
0201100000	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA, EN CANALES O MEDIAS CANALES	52.795.612	281.090.427	5,39
0102909020	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, MACHOS	-	111.188.195	2,13
6109100000	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES DE PUNTO, DE ALGODON	13.398.601	102.106.705	1,96
8703231000	CAMPEROS (4 X 4), PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1500 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 3000 CM3	-	93.128.433	1,79
0511100000	SEMEN DE BOVINO	29.734.111	68.569.478	1,32
1704901000	BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	48.798.998	64.828.862	1,24
6204620000	PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS DE ALGODON, PARA MUJERES O NINAS, EXCEPTO LOS DE PUNTO	17.348.384	64.486.546	1,24
6203421000	PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS, DE TEJIDOS LLAMADOS MEZCLILLA O DENIM, PARA HOMBRES O NINOS	-	60.841.151	1,17
4107990000	LOS DEMAS CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, INCLUIDAS LAS HOJAS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114	5.522.069	54.610.031	1,05
	SUBTOTAL	167597776	1458623918	27,99
	DEMAS PRODUCTOS	2.525.367.748	3.741.188.004	71,80
	TOTAL EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	2.692.965.523	5.199.811.922	99,80
	TOTAL EXPORTACIONES	2.701.734.132	5.210.332.072	100,00

Fuente: DANE

Los principales productos no tradicionales exportados hacia Venezuela durante el 2007 y su participación sobre el total productos no tradicionales fueron: demás vehículos para el transporte de personas de cilindrada mayor a 1500 menor a 3000cm³ (10,71%); carne de animales de la especie bovina (5,39%); los demás animales vivos de la especie bovina (2,13%); camisetas interiores de puntos

(1,96%) y camperos con motor de embolo de cilindrada entre 1500 cc y 3000 cc (1,79%); entre otros.

2.2.2. Importaciones colombianas de Venezuela



Durante el período 2005 – 2007, las importaciones procedentes de Venezuela aunque de comportamiento irregular, presentaron tendencia al crecimiento con promedio anual de 5,40%, al pasar de US\$ 1.219 millones en 2005 a US\$ 1.366 millones en el último año. En el 2007 sin embargo se presentó una disminución equivalente al 8,79% frente al 2006.

3. ACUERDOS COMERCIALES

3.1. Comunidad Andina de Naciones - CAN⁶

A partir del 22 de abril de 2006 Venezuela denunció el acuerdo, con lo cual cesaron para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia⁷.

El Acuerdo de Cartagena que dio origen al Grupo Andino, fue suscrito en Bogotá, por Ecuador, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, el 26 de mayo de 1969. Entró en vigencia el 16 de octubre del mismo año. Venezuela se adhirió en 1973 y Chile se retiró en 1976.

Zona de Libre Comercio

La evolución reciente de la Comunidad Andina pone en evidencia una etapa de renovación y reactivación, que trajo como resultado la puesta en marcha de la primera Zona de Libre Comercio en la región, mediante Decisión 324 en agosto de 1992, se perfeccionó el Programa de Liberación y se expidieron los parámetros básicos para el Arancel Externo Común.

Así mismo el 30 de septiembre de 1992, por medio de la Decisión 324, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, acordaron culminar el proceso de formación de la zona de libre comercio, eliminando los gravámenes para aquellos productos que a esa fecha aún los mantenían en las transacciones entre estos países.

Lo anterior se cumplió como fue previsto y en consecuencia, la Zona de Libre Comercio del Grupo Andino comenzó a funcionar de manera plena, en Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, en febrero de 1993.

Medidas para garantizar la plena operación del mercado ampliado

La Comisión ha aprobado normas comunitarias mediante las cuales los países miembros asumieron los compromisos de eliminación de las franquicias arancelarias de efectos económicos, normas de origen, propiedad industrial, transporte, sanidad agropecuaria. Igualmente se destaca la aprobación de la decisión 477 sobre tránsito aduanero internacional, para facilitar la movilización de mercancías dentro del espacio ampliado, aprovechando el desmonte de restricciones y gravámenes a las importaciones de los países miembros y facilitando el transporte multimodal.

⁶ Fuente: Asociación Venezolana de Exportadores. Tomado el 17/10/07.

⁷ Fuente: Comunidad Andina de Naciones. CAN.

Arancel Externo Común

En noviembre de 1994 se aprobó la Decisión 370, que unificó en un texto, las disposiciones anteriores relativas al Arancel Externo Común - AEC, completó la definición de las modalidades de su aplicación y fijó el 1º de febrero de 1995 como fecha para su entrada en vigor y se establecieron 4 niveles: 5%, 10%, 15% y 20%.

Para el sector agropecuario opera el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP Decisión 371) que consiste en la aplicación de un arancel variable adicional para algunos bienes, distribuidos en 13 franjas, cuyos productos principales son aceite crudo de palma, aceite crudo de soya, arroz, azúcar crudo, azúcar blanco, cebada, leche, maíz amarillo, maíz blanco, soya, trigo, trozos de pollo y carne de cerdo. El objeto del SAFP fue estabilizar los precios de los bienes cubiertos por este mecanismo.

Adicionalmente, Colombia, Ecuador y Venezuela suscribieron el Convenio de Complementación Industrial para el sector automotor, mediante el cual se estableció un arancel del 35% para los vehículos livianos, mientras que para vehículos de carga y buses Colombia y Venezuela aplican un arancel del 15% y Ecuador del 10%.

Actualmente, el Arancel Externo Común está en vigencia entre Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia está autorizada para aplicar los niveles de 5% y 10% y respecto de Perú, la Decisión 414 señala que no está obligado a aplicarlo hasta tanto la Comisión decida los plazos y modalidades.

Mediante la Decisión 535 del 14 de octubre de 2002, se aprobó el nuevo Arancel Externo Común, el cual entrará en vigencia el 1o. de enero de 2004. Bolivia podrá aplicar el 10% a las partidas que conforme a la citada decisión se ubiquen en el 20%.

La entrada en vigencia de la Decisión 535, prevista inicialmente para el 1 de enero de 2004 y luego para el 10 de mayo de este mismo año, fue postergada hasta el 10 de mayo de 2005 por medio de la Decisión 580 de la Comisión de la CAN.

Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena

El conjunto de normas que rigen las acciones inherentes al proceso de integración del Grupo Andino y que regulan las relaciones entre sus Países Miembros están contempladas en los siguientes protocolos:

- Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos Modificatorios e instrumentos adicionales
- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia
- Decisiones de la Comisión y
- Resoluciones de la Secretaría

Para el fortalecimiento y profundización del proceso de integración, se debe resaltar el Acuerdo para la vinculación plena de Perú a la Zona de Libre Comercio de la Comunidad Andina, que se adoptó en julio de 1997. Se estableció un programa de liberación gradual que se inició en agosto de 1997 y se prolongará hasta finales del año 2005, cuando se deberá dar la liberación total. Actualmente se encuentra liberado el 98,87% del universo arancelario a favor de Colombia y quedan 74 partidas arancelarias en proceso de desgravación que corresponden al 1,13% del universo arancelario.

3.2. Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No.59 entre Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela ⁸

Los países miembros de la Comunidad Andina (Con excepción de Bolivia) y MERCOSUR suscribieron el 18 de octubre de 2004 el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 59, el cual entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2005.

El presente Acuerdo tiene, entre otros objetivos, el establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes Contratantes, así como el formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no-arancelarias que afecten al comercio recíproco. Se cumplirá un Programa de Liberación Comercial que se aplicará a los productos originarios y procedentes de las partes signatarias, el cual consistirá en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada parte signataria al momento de la aplicación de las preferencias.

Este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias negociadas con anterioridad entre las Partes Signatarias en los Acuerdos de Alcance Parcial en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial. Asimismo, este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso negociadas con anterioridad en los Acuerdos de Alcance Regional en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial. No obstante, serán aplicables las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso que estén siendo aplicadas por las Partes Signatarias en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, al amparo del Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) y de los

⁸ Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI.

Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo (NAM), en la medida en que dichas preferencias y demás condiciones de acceso sean más favorables que las que se establecen en el presente Acuerdo.

Programa de Liberación Comercial

Para efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, las Partes Signatarias acuerdan entre sí, los cronogramas específicos y sus reglas y disciplinas, contenidos en el Anexo I.

Las Partes Signatarias no podrán adoptar gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros que afecten al comercio amparado por el presente Acuerdo. En cuanto a los existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, sólo se podrán mantener los gravámenes y cargas que constan en las Notas Complementarias, los que se podrán modificar pero sin aumentar la incidencia de los mismos. Las mencionadas Notas figuran en el Anexo III.

Las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado, no se beneficiarán del Programa de Liberación Comercial.

Régimen de Origen

Las Partes Signatarias aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación Comercial, el Régimen de Origen contenido en el Anexo IV del Acuerdo

Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Régimen de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, contenido en el Anexo VII

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes Contratantes se comprometen a evitar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Régimen de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en el Anexo VIII.

Medidas Especiales

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, adoptan para sus respectivos comercios recíprocos, el Régimen de Medidas Especiales contenido en el Anexo IX, para los productos listados en los Apéndices del citado Anexo

Cláusula de Vigencia

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

3.3. Acuerdo de Complementación Económica con Chile

El Acuerdo de Complementación Económica No.23, entre Venezuela y Chile, está vigente desde el 1º de julio de 1993, en donde los países signatarios convinieron en liberar su comercio recíproco a más tardar el 1º de enero de 1999, cumpliendo un Programa de Liberación Gradual.

Normas de Origen

Los países signatarios aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo, el Régimen General de Origen de la ALADI, establecido por la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación.

3.4. Acuerdo Preferencial sobre Comercio e Inversiones - CARICOM

Venezuela mantiene un Acuerdo Preferencial sobre Comercio e Inversiones con los países miembros del Mercado Común del Caribe – CARICOM. El Acuerdo establece que Venezuela permite el libre acceso a su mercado, mediante la ejecución de programas de reducción arancelaria y la eliminación de barreras no arancelarias, comenzando a partir del 1º. De abril de 1993.

3.5. Sistema Generalizado de Preferencias – SGP Plus ⁹

El SGP europeo concede desde 1971, preferencias comerciales a los países en desarrollo dentro de su sistema de preferencias arancelarias generalizadas.

La política comercial de la Comunidad ha de ser acorde a los objetivos de la política de desarrollo y potenciar dichos objetivos, en particular la erradicación de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo. Debe ajustarse además a los requisitos de la OMC y en particular, a la cláusula de habilitación del GATT de 1979 (trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo).

El sistema de preferencias generalizadas consiste en un régimen general para todos los países y territorios beneficiarios y dos regímenes especiales que tengan en cuenta las necesidades concretas de los países en desarrollo cuya situación sea similar.

El régimen general aplica a todos los países beneficiarios, siempre y cuando el Banco Mundial no los considere países con ingresos elevados y sus exportaciones no sean suficientemente diversificadas.

El régimen especial de estímulo (SGP PLUS) del desarrollo sostenible y la gobernanza se aplica a países en desarrollo que son vulnerables por su falta de diversificación y su insuficiente integración en el comercio mundial, al mismo tiempo asumen la responsabilidad de ratificar y aplicar los convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernanza, por lo cual tendrán preferencias adicionales, destinadas a fomentar el crecimiento económico y de éste modo responder positivamente a la necesidad de desarrollo sostenible, por tanto se suspenden los derechos ad valorem y los derechos específicos (excepto los combinados con un derecho ad valorem) para los países beneficiarios.

El régimen especial de estímulo del desarrollo y la gobernanza debe aplicarse a la entrada en vigor del Reglamento (CE) No.980 de 2005 en su totalidad para ajustarse a la normativa de la OIT relativa al régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de drogas.

Se mantiene la suspensión de los derechos arancelarios para los productos no sensibles y se aplica una reducción de los mismos para los productos sensibles. Se mantiene igualmente el mecanismo de graduación, así como, la retirada temporal de las preferencias.

Las normas de origen, relacionadas con la definición del concepto de producto originario establecidos en el Reglamento (CEE) No. 2454/93, deben aplicarse a las preferencias establecidas en el Reglamento (CE) No.980/2005, para garantizar que el régimen beneficie sólo a quienes está destinado.

El régimen especial de estímulo deroga desde su entrada en vigor, el régimen especial de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga establecido

⁹ Fuente: Diario Oficial de la Unión Europea, Reglamento (CE) No.980/2005 del Consejo de 27 de junio de 2005.

mediante Reglamento (CE) No.2501/2001.

El Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas se aplicará en el período 2006 – 2015. El Reglamento (CE) No.980/2005 de 27 de junio de 2005, establece su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Según el Diario Oficial de la Unión Europea L 337/50 del 22/12/2005, se publica la Decisión de la Comisión relativa a la lista de los países beneficiarios acogidos al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el artículo 26, letra e, del Reglamento (CE) No. 980/2005 del Consejo, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (2005/924/CE), del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008:

Bolivia
Colombia
Costa Rica
Ecuador
Georgia
Guatemala
Honduras
Sri Lanka
Rep. De Moldova
Mongolia
Nicaragua
Panamá
Perú
El Salvador
Venezuela

La República (Bogotá Diciembre 10 de 2008).La Comisión Europea renovará los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) Plus para el período 2009-2011.

*La decisión, que no ha sido oficializada, cubre 16 países (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, **Venezuela**, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Mongolia y Sri Lanka).*

3.6. Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos - SGP Estadounidense

Este Programa dispone que determinadas mercancías de ciertos países y territorios en vías de desarrollo, independientes o no, ingresen sin pago de derechos de aduana, a fin de fomentar su crecimiento económico. Fue establecido por los Estados Unidos, entró en vigor el 1° de enero de 1976 y terminó el 30 de

septiembre del 2001.

El 6 de agosto de 2002, se aprobó la extensión del SGP hasta el 31 de diciembre de 2006 y en este año se confirmó su extensión hasta el 31 de diciembre de 2008. Así, todos aquellos productos que califiquen para el tratamiento preferencial otorgado, podrán entrar con arancel cero y el sistema se reprogramará para indicar estos productos con la letra "A".

Los productos que se benefician del SGP son de gran variedad y están clasificados en más de 4.000 subpartidas del arancel armonizado de los Estados Unidos. Pueden ingresar con franquicia aduanera si se importan directamente a los Estados Unidos de cualquiera de los países beneficiarios y territorios designados. La lista de países y exclusiones, así como la lista de productos beneficiarios del SGP, cambiará de vez en cuando durante la vigencia de este programa.

Tres grandes regiones se benefician del programa: países miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-, los cuales excepto Venezuela, al recibir mayores beneficios por el ATPA, aplican para el SGP en aquellos productos excluidos de la ley de preferencias andinas; países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático -ASEAN- y países pertenecientes al Mercado Común del Caribe -CARICOM-.

Adicionalmente, se incluyó que los países beneficiarios deben apoyar a Estados Unidos en la lucha contra el terrorismo. Además, se establece una prohibición para el trabajo infantil en sus peores formas.

3.7. Sistema Generalizado de Preferencias - SGP Japón

El esquema SGP del Japón empezó a aplicarse el primero de agosto de 1.971, autorizado por la Ley de Medidas Arancelarias Temporales, para otorgar preferencias por un plazo inicial de 10 años. La autorización de otorgar trato SGP se ha renovado en tres ocasiones: En 1.981 por 10 años, en 1.991 con validez hasta el 31 de marzo del año 2.001, **y en este último año se renovó hasta el 31 de Marzo del año 2011.** En el año 2.001 el esquema concede entrada preferencial con exención de derechos para 226 productos agrícolas y pesqueros (de 9 dígitos en el Sistema Armonizado) y todos los productos manufacturados, excepto las 105 partidas enumeradas en una lista negativa, a cuyos productos no se les concede preferencias arancelarias (crudos de petróleo, algunos textiles, madera contrachapada y algunas pieles de peletería y calzado), procedentes de 149 países y 15 territorios designados como beneficiarios.

Bajo el esquema, el Japón concede acceso preferencial unilateral al mercado de los productos de los países que lo solicitan, a condición que:

La economía del país o el territorio se encuentre en fase de desarrollo.

El país sea miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

El territorio tenga su propio sistema arancelario y comercial.

El país o territorio desee recibir un beneficio especial en lo que respecta a los derechos de aduana.

El país o territorio sea designado por Orden del Consejo de Ministros del país o territorio al que procede conceder ese beneficio.

Cuarenta y dos países (42) considerados menos adelantados (PMA) tienen derecho a aranceles preferenciales. Esos países los escoge el gobierno japonés entre los PMA designados por las Naciones Unidas (este trato preferencial empezó el primero de abril de 1.980).

Las partidas abarcadas por el programa se escogen teniendo en cuenta los efectos del SGP sobre las industrias nacionales, así como por razones presupuestarias. En virtud de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales, el Gobierno (entre otros, el Ministerio de Hacienda) está autorizado a designar, retirar, suspender o limitar los países y productos a los que se concede trato SGP. El arancel NMF se aplica cuando las importaciones de algunas partidas han superado el límite máximo establecido.

4. REGULACIONES Y NORMAS AMBIENTALES, RESTRICCIONES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES

4.1. Regulaciones y Restricciones ¹⁰

Venezuela prohíbe la importación de algunos productos. Esto incluye los automóviles usados, neumáticos usados o recauchutados y ropa usada. Sin embargo, muchos productos requieren una licencia de importación o un permiso de importación o venta a través del registro en un ministerio u organismo. Si bien algunas de estas son evidentes, tales como armas y explosivos (Ministerio de Defensa), alimentos para animales y medicamentos veterinarios (Ministerio de Agricultura), los medicamentos y productos farmacéuticos (Ministerio de Salud), los productos que emiten radiación nuclear (Ministerio de Energía y Minas), muchas otras (por ejemplo para alimentos) existen para controlar el volumen de las importaciones. Por último, otros sólo deben estar registrados ante el Ministerio de Salud antes de que puedan ser vendidos al público (tales como plaguicidas envasados para la venta, aerosoles, todos los compuestos de limpieza y desinfectantes para el hogar) y cada envase o contenedor debe mostrar el número de registro. Todos los envasados o de la industria de fabricación alimentos deben estar registrados y autorizados para la venta de cada paquete que muestra el número de registro y una lista de ingredientes.

Sólo un local establecido y empresa registrada que también será responsable de cumplir con otras disposiciones reglamentarias o las cuotas, y no el exportador, pueden solicitar estas licencias y permisos. En algunos casos, el importador en Venezuela pedirá al exportador extranjero proporcionar documentos de apoyo, tales como registro de la FDA en el caso de los medicamentos, los certificados de venta libre para determinados equipos médicos o de hospital, o autorizaciones por parte de los EE.UU. organismo en el caso de productos radiactivos utilizados con fines médicos o científicos. En la mayoría de los casos, sólo la publicación de análisis del producto o la lista de ingredientes que figuran en la etiqueta es necesario apoyar y, posiblemente, alguna literatura de soporte o pruebas foráneas. Requisitos para las pruebas son poco comunes. Los importadores existentes de cualquiera de los productos nunca han informado de dificultades para el exportador u obstrucciones al proteccionismo en favor de los productos locales. La mayoría de estos requisitos parecen destinados a proteger al público.

Los organismos gubernamentales tienen prohibido por la reglamentación la compra de productos usados o reacondicionados y los bancos venezolanos como norma no proporcionarán financiación para equipos usados o productos. Compradores comerciales, sin embargo, podrían estar interesados en los ahorros relacionados con el equipo usado. Debido a una escasa infraestructura fiable de compañías de reparación no vinculadas a las marcas, cualquier comprador potencial en primer lugar, debe preguntar si se dispone de piezas de repuesto y

¹⁰ Fuente: US Commercial Service. Tomado el 23/12/08.

quien las provee. También debe preguntarse si los técnicos de reparación están disponibles. Distribuidores de equipo importado que concebiblemente puede requerir el mantenimiento o la reparación ocasional pueden preguntar a su proveedor si la empresa que fabrica el equipo tiene la disponibilidad y está dispuesta a formar a técnicos de mantenimiento o de reparación o de poner a disposición las instrucciones o la literatura detallada de reparación.

Las patentes o marcas están protegidas una vez registradas, pero las medidas de protección, a menudo solicitadas por los exportadores de EE.UU. que desean que pedir a la aduana detener la importación de productos que en opinión de los exportadores, violan el registro de marca comercial, sólo puede ser solicitada a través de medidas legales y a través de la protección de la propiedad intelectual y registro de las oficinas del gobierno. La protección de las marcas es débil y la insuficiente política de protección de las marcas puede confiscar la mercancía sólo a través de una orden judicial.

Otras normas se basan en las restricciones establecidas internacionalmente, como el uso de colorantes tóxicos en los juguetes tóxicos, el uso de cancerígenos químicos utilizados en la industria textil, las advertencias sanitarias sobre los productos del tabaco, las emisiones de rayos X por la televisión o las pantallas de las computadoras y otros. Si los productos a vender están sujetos a las regulaciones aceptadas internacionalmente, deberá preguntarse a los compradores potenciales si Venezuela tiene las mismas regulaciones.

También existen regulaciones que podrían afectar el transporte marítimo como la necesidad de fumigación, calor o tratamiento químico de la madera utilizada para embalajes y pallets o la utilización de determinados tipos de contenedores para productos químicos tóxicos, inflamables o de los productos con potencial de emisiones tóxicas. Sin embargo, prácticamente la totalidad de estas normas son de cumplimiento o de origen internacional y cualquier compañía de transporte marítimo conoce acerca de estas y puede instruir el exportador en consecuencia.

Normas

En Venezuela la institución encargada de las normas y estándares se llama FONDONORMA, operada conjuntamente por una fundación sin ánimo de lucro de propiedad de la industria del sector privado venezolano y varios ministerios. Además de crear los estándares de la industria, que está a cargo de la concesión de certificaciones ISO, internacionales y certificados de calidad, laboratorios de ensayo y certificación de la prestación de asistencia técnica a empresas locales o extranjeras que necesitan orientación e información de normas industriales nacionales y extranjeras. La mayoría de las normas publicadas son de carácter voluntario, pero una serie de normas elaboradas por FONDONORMA, son obligatorias, con el aval del gobierno. La Aduana puede bloquear las importaciones que no cumplen con los requisitos. Los importadores locales son normalmente conscientes de tales normas y pueden solicitar las autorizaciones para las importaciones, sobre todo si existen normas extranjeras similares son

ampliamente utilizadas por las naciones industrializadas. Mientras que años atrás las normas, a veces se utilizaban para crear barreras comerciales, en parte por razones de proteccionismo, esta práctica se ha eliminado y no ha habido quejas respecto a esto por años.

Aduanas

El servicio de aduanas de Venezuela es parte del servicio de impuestos interno del país, SENIAT. Aparte de algunas regulaciones, la actividad más importante del servicio, y el de mayor importancia para los importadores, es la aplicación del derecho de importación previsto. Este se basa en la ley y se aplica en gran medida el Sistema Armonizado utilizado por la Organización Mundial del Comercio de la que Venezuela es miembro, con alguna aportación del código la NANDINA, código aduanero utilizado por los países andinos.

Los derechos de importación oscilan entre el 5 y 10% por ciento, pero ocasionalmente por encima del 30 por ciento con algunas excepciones. Muchos productos están libres de impuestos. El derecho se basa en el valor CIF (costo más flete y seguro). La Aduana como parte del Servicio de Impuestos Internos, también recauda el valor añadido (IVA) que en la actualidad es de 9 por ciento, pero con muchos productos exentos. El punto de venta al por menor también puede recoger el IVA. Una vez más, el importador sabrá tanto el rango de derecho y la necesidad de pagar el IVA. Un cargo de 1% por ciento para los servicios aduaneros se recoge junto con los demás impuestos.

Además de los aranceles aduaneros, la tarifa guía, denominado en Venezuela "Arancel de Aduanas", lista la información adicional para cada ítem, tales como requisitos de licencias de importación, el organismo responsable de dicha licencia, y otros requisitos especiales que no suelen ser de importancia para el exportador extranjero. Sin embargo, tales requisitos, a veces dan como resultado un aumento del costo de venta final a un eventual comprador local, porque el importador pasará estos costes al comprador final, y el exportador extranjero querrá saber con fines competitivos, el coste final en moneda local del producto importado.

Las oficinas de aduanas se encuentran en todos los aeropuertos internacionales y en los puertos más importantes, como La Guaira, cerca de Caracas, Puerto Cabello (el puerto más grande), Maracaibo, Porlamar en la Isla de Margarita y algunos más pequeños y, los puertos de menor importancia para el comercio exterior entre ellos algunos llamado "subalternos", puertos utilizados por la flota pesquera, clubes y similares. Tanto los aeropuertos internacionales y los puertos tienen el apoyo de organizaciones militares que tienen a cargo, por ejemplo, controlar el tráfico de drogas y el control de armas, municiones o explosivos. La Aduana utiliza las tecnologías modernas para el control de los contenidos de contenedores a través de máquinas de rayos X. Los depósitos controlados por las aduanas también existen y son utilizados por los importadores que no tengan sus propias instalaciones de almacenamiento, puede tener la mercancía, transportarla desde los puertos o aeropuertos a estas instalaciones y los impuestos deben ser

pagados cuando los productos dejan estas bodegas. Algunas de estas empresas también operan transporte y pueden ser contratados para operar una filial de distribución para el envío de la mercancía desde el almacén a un destino final.

Una de las actividades importante de la aduana es poner freno a las actividades ilegales confrontando la documentación correspondiente, como los manifiestos de carga con el contenido real de los contenedores de carga o descarga, a fin de impedir las importaciones ilegales y el sobre o bajo costo en virtud de la facturación con el fin evitar pago de derechos. Ninguna de estas medidas de protección debería a afectar al exportador y la aduana sólo lo hace porque esa es su función. En general, los importadores locales de no tienen denuncias concretas acerca de la Aduana y reportan pocos casos de corrupción, demoras injustificadas en la tramitación, o multas injustificadas. Si los importadores consideran que han sido dañados sin justificación, existen bien establecidos, aunque un poco lentos y burocráticos medios para quejarse. Las importaciones confiscadas por la aduana, tras un proceso de apelación, se subastan periódicamente en subastas públicas que se anuncian periódicamente a través de la prensa.

El gobierno también utiliza el arancel aduanero para el ajuste de los niveles de importación de acuerdo a las necesidades económicas y, a veces, sin notificación previa aumenta o reduce los niveles de servicio. También puede utilizar los niveles de arancel en productos específicos y los llamados precios de referencia, tanto para reducir temporalmente las importaciones debido al supuesto dumping. Esto se ha hecho por ejemplo en productos textiles para los que los niveles de precios mínimos se han creado para su uso por la aduana. A veces, esas listas son sólo para las importaciones de determinados productos procedentes de determinados países de origen y una vez que el comercio se ha ajustado o los importadores comenzaron a elevar sus niveles de precios las medidas se han eliminado. El aumento o disminución de los aranceles aduaneros de importación a veces, y a menudo a través de un decreto, es un mecanismo que se ha utilizado para estimular las importaciones, ya sea por algunos sectores de la industria o el comercio o para frenar lo que el gobierno considera "innecesarias importaciones de lujo." Recientemente el gobierno decretó el impuesto de bebidas alcohólicas, productos del tabaco y automóviles ensamblados, posiblemente para frenar las importaciones, pero también como reacción a la actual asociación de empresas americanas, japonesas, francesas y coreanas de la industria

4.2. Control de Cambios ¹¹

Mediante Decreto No.2302 de la Presidencia de la República, febrero 5 de 2003, se creó la entidad encargada de la administración de divisas a ser destinadas al mercado cambiario, con participación del Banco Central de Venezuela y el

¹¹ Fuente: Decreto No. 2320 del 27 de febrero de 2003, del Presidente de Venezuela, establece los lineamientos generales para la distribución de divisas. Para ampliar esta información consulte: <http://www.cadivi.gov.ve/index.html>

gobierno nacional, llamada Comisión de Administración de Divisas - CADIVI.

Lineamientos para la adquisición de divisas

La adquisición de divisas estará sujeta a la previa inscripción del interesado en los registros de usuarios y a la autorización para participar en el régimen cambiario. Para ser inscrito o inscrita en el registro respectivo será obligatorio, además de los requisitos exigidos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la presentación del Registro de Información Fiscal y de las tres últimas Declaraciones del Impuesto sobre la Renta, de impuestos a los Activos Empresariales e impuesto al Valor Agregado, solvencias del Seguro Social, del INCE y última declaración de tributos municipales, para los obligados a ello.

La Autorización de Adquisición de Divisas será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación. La Comisión podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificado.

Con el propósito de otorgar la autorización para la adquisición de divisas, se dará preferencia a las solicitudes destinadas a:

1. Bienes y servicios declarados de primera necesidad en el Decreto N° 2.304 publicado en fecha 05 de febrero de 2.003.
2. Producción de alimentos.
3. Insumos y productos para la salud.
4. Insumos para el sector industrial.

La determinación específica de los bienes y servicios corresponde a los respectivos Ministerios que conforman el Gabinete Económico y Social, mediante Resolución.

Para el otorgamiento de las autorizaciones para la adquisición de divisas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), debe considerar que los valores y volúmenes de las importaciones se correspondan con los históricos registrados, para cada código arancelario.

Con el fin de otorgar la autorización para la adquisición de divisas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) requerirá de los Ministerios respectivos la certificación de insuficiencia o de no producción nacional.

El otorgamiento de divisas para nuevos importadores, estará limitado a las empresas y proyectos que se encuentren en etapa pre operativa, autorizadas por los respectivos Ministerios.

Este complicado y engorroso sistema provoca demoras para el importador y el exportador en la obtención de dólares. A menudo, estos retrasos han sido causados por los propios importadores, ya sea por incumplimiento de los procedimientos burocráticos o por su demora en depositar el equivalente en moneda local para el cambio de divisas que se solicita, pero a menudo la burocracia CADIVI es responsable por la demora. A finales de 2007, la demanda de dólares aumentó el control hasta el punto que el acceso a los dólares

controlaos estaba teniendo prioridad. Informe de los contactos del sector privado reportan esperas de hasta 180 días para ciertos tipos de mercancías. A algunos bienes considerados innecesarios o denominados "de lujo" se les niega el acceso controlado a los dólares y deben ser importados y pagados a la tasa paralela, lo que aumenta sustancialmente su precio en moneda local. El precio en paralelo fue de aproximadamente dos veces y media más que el tipo de cambio oficial al inicio de 2008.¹²

4.3. Tarifas ¹³

Las importaciones en Venezuela cancelan los gravámenes establecidos que oscilan entre 0 y 20% (cumpliendo los lineamientos de CAN) sobre valor CIF, sin embargo existen algunos productos gravados con tarifas del 25%, 30%, 35% y 40% , adicionalmente deben pagar una tasa aduanera del 1% y el impuesto al valor agregado (IVA) del 9%.

El intercambio comercial entre los países andinos está exento del pago de gravámenes arancelarios, sin embargo, cada país aplica los impuestos internos que tiene establecidos.

Impuesto al Valor Agregado - IVA

Alícuota General

- La alícuota general aplicable en el territorio nacional es de **9%**, de conformidad con la última reforma de la LIVA, Decreto 5.212 de 26 de febrero de 2007; (Artículo 62 LIVA)
- La venta y/o importación de los siguientes bienes y servicios está gravada con alícuota del **8%** (Artículo 63 LIVA):

- a) Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría;
- b) Animales vivos destinados al matadero;
- c) Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera (incluyendo el pescado);
- d) Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles;
- e) Alimentos concentrados para animales;
- f) Prestaciones de servicios al poder público;
- g) Transporte aéreo nacional de pasajeros.

¹² Fuente: US Commercial Service. Tomado el 23/12/08.

¹³ Fuente: Impuesto al Valor Agregado (Decreto N° 5.212 del 26-02-2007), Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT. Tomado el 23/12/08.

- En los casos de ventas de exportación de bienes muebles y de servicios se aplicará la alícuota del **0%**. (Artículo 27 LIVA)

Alícuota adicional

Las ventas u operaciones asimiladas a venta y las importaciones de los siguientes bienes muebles están gravadas con una alícuota adicional del **10%**, (Artículo 61 LIVA):

- a) Vehículos o automóviles de paseo o rústicos, con capacidad para nueve (9) personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país o valor en aduanas, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sean superiores al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00);
- b) Motocicletas de cilindradas superior a 500 cc., excepto aquellas destinadas a programas de seguridad del Estado;
- c) Máquinas de juegos activadas con monedas, fichas u otros medios;
- d) Helicópteros, aviones, avionetas y demás aeronaves, de uso recreativo o deportivo;
- e) Toros de lidia;
- f) Caballos de paso;
- g) Caviar; y,
- h) Joyas con piedras preciosas, cuyo precio en Bolívares sea superior al equivalente a US \$ 500.00.

4.4. Etiquetado

Las etiquetas deben ir en español e indicar los ingredientes, el contenido del empaque utilizando el sistema métrico o en unidades, número de registro.

Los stickers son permitidos en el caso de productos importados, para indicar quién es el importador.

Las instrucciones de operación y manuales de uso deben ir en español.

5. MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ¹⁴

5.1. Distribución

En Venezuela no existe una ley o regulación que limite la distribución. Los canales de importación pueden ser clasificados en cuatro tipos: Casas importadoras, Agentes comisionistas, importadores directos y sucursales o subsidiarias. Es bastante común encontrar en Venezuela compañías bajo éstas funciones simultáneamente. No se especifica sobre los requerimientos para compañías o personas jurídicas para ser importadores. Muchos minoristas administran sus propias importaciones, algunas veces situando pedidos a través de agentes comisionistas o compradores directos de proveedores extranjeros.

5.2. Técnicas de Mercadeo

Los pedidos por correo no son una opción debido a la baja confiabilidad del sistema postal. A medida que el sistema de teléfono continúa mejorando en Venezuela, se convierte en un mecanismo de comercialización directa y se prevé que llegará a ser más común. Casi todos los negocios ahora utilizan el fax en su negocio cotidiano y muchos utilizan el email. E-Commerce está en una fase inicial pero podría ser un área prometedora de crecimiento.

Mercadeo Directo: el mercadeo a través de comerciales de televisión, insertos en los periódicos ventas puerta a puerta son los más comunes. Los pedidos por correo son una opción, debido a la baja confiabilidad del sistema postal.

Oficina: el negocio debe ser primeramente registrado en el Registro Comercial de Venezuela, para ser legalmente establecido, pueden ser corporaciones, compañías de responsabilidad limitada, como sociedades o personas jurídicas.

La literatura sobre ventas debe ir en español. En la mayoría de los casos, se debe dar soporte a los nuevos agentes o distribuidores en la información técnica y aplicación especialmente si el producto es nuevo o con nueva tecnología. La mayoría de los negocios venezolanos no tienen ingenieros o especialistas en ventas y algunas formas de comercialización lo requieren. Es importante el soporte técnico y servicio post-venta. El regateo por los precios no está establecido en las tiendas y las ofertas y promociones son frecuentes pero son específicamente estacionales. Hay numerosos "malls" y almacenes por departamentos.

¹⁴ Fuente: Nacional Trade Data Bank – NTDB.

6. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS ¹⁵

1.- Elección de la Forma Societaria o de Organización Mercantil más conveniente permitida por la Normativa Nacional. De esta manera el Código de Comercio de Venezuela permite principalmente las siguientes formas de Sociedades:

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita
- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada

2.- Nombre o Denominación social de la Empresa: La elección del nombre de la empresa deberá ser acorde a lo establecido por el Código de Comercio. Así establece para las Compañías Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada para su denominación social, pueden referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberán necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" (C.A.) o "Compañía de Responsabilidad Limitada" (S.R.L.), o sus abreviaturas legibles según sea el caso.

Se requiere someter a la consideración del Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al lugar donde se va a constituir la compañía, tres (3) opciones de nombres, para que sea escogido el que esté disponible. Al tercer día después de hecha la solicitud de búsqueda del nombre se presenta el interesado al Registro Mercantil a fin de verificar si el nombre está libre y puede ser utilizado, para realizar posteriormente los trámites requeridos por el Registro para su obtención y reserva.

3.- Redacción del Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la empresa: Se requiere necesariamente de Asesoría legal, es decir, los documento deben ser elaborados y visados por un Abogado (profesional del Derecho, debidamente inscrito en el Instituto Previsión Social de Abogados INPRE y en el Colegio de Abogados de su respectiva jurisdicción y que además no posea restricción alguna para el ejercicio de su profesión).

Los Estatutos Sociales son el régimen que regulará las relaciones laborales y sociales de la compañía de manera detallada.

El Documento constitutivo y los estatutos sociales deben cumplir con todas las formalidades y requisitos exigidos (para cada caso en particular) en los Artículos 211 al 215 del Código de Comercio de Venezuela. El Contrato de Sociedad puede

¹⁵ Fuente: Nacional Trade Data Bank – NTDB.

otorgarse mediante documento público o documento privado, la redacción de los documentos debe realizarse en papel sellado o en su defecto en papel blanco oficio, respetando los márgenes del papel sellado a doble espacio, que no pasen de 30 líneas cada página.

Los Requisitos exigidos por el legislador para cada tipo de Sociedad son:

Sociedad en Nombre Colectivo y Sociedad en Comandita Simple (Art. 212 Código de Comercio)

- Identificación y domicilio de los socios comanditantes y de los socios comanditarios (no simples comanditantes), que no han hecho efectivo su aporte a la caja social, expresando la clase y oportunidad que serán realizados los aportes.
- Razón social y objeto adoptado por la Compañía
- La identidad de los socios autorizados para obrar y firmar por la compañía.
- La suma de valores efectivamente pagados y los valores pendientes por entregar.
- El tiempo en que se inicia a compañía y en el que ha de terminar su giro.
- Se recomienda agregar el capital social de la compañía, a pesar de que el artículo no lo establezca expresamente.
- El valor y título de los aportes.
- Reglas conforme a las cuales se distribuirán los beneficios y se soportarán las pérdidas.

Sociedad Anónima y Sociedad en Comandita por Acciones (Art. 213 Código de Comercio)

- Denominación Social y Domicilio, de la sociedad, de sus establecimientos, sucursales y de sus representantes.
- Especie de negocios al cual se dedicará la sociedad.
- Importe del Capital Suscrito y el efectivamente enterado, el capital pagado agregando al documento sus respectivos comprobantes.
- Identificación y domicilio de los socios, así como la expresión del número y valor de las acciones que suscriban.
- Valor de los créditos y demás bienes aportados.
- Reglas conforme a las cuales se procederá formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios y pérdidas.
- La composición y número de miembros que integran la junta directiva, definir su representante y establecer las atribuciones y demás obligaciones correspondientes a cada uno de ellos; y si ésta fuere en comandita por acciones, el nombre, apellido y domicilio de los socios solidariamente responsables.
- El número de comisarios.
- En las sociedades constituidas de forma sucesiva, las ventajas o derechos particulares otorgadas a los promotores.
- Regulación de la Asamblea de Accionistas, particularmente la validez de sus deliberaciones y el ejercicio del derecho al voto.

- El tiempo de inicio de la sociedad y su duración.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Art. 214 Código de Comercio)

- Identificación, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.
- Denominación social, con expresión del domicilio y el objeto al cual se dedicará la sociedad.
- Monto del Capital Social; en este caso se debe integrar efectivamente el 50% de los Aportes en dinero y la totalidad de los aportes en especie. Los comprobantes de depósito deben agregarse al documento constitutivo.
- El monto de las cuotas suscritas por cada socio, así como las cuotas adjudicadas por aportes en dinero o en especie y en este último caso con expresión del valor que se le atribuye.
- Número de personas que ejercerán la administración y representación de la sociedad.
- Número de comisarios cuando el capital exceda de Quinientos mil bolívares (500.000,00 Bs.).
- Reglas conforme a las cuales se deberán elaborar los balances y se repartirán los beneficios y pérdidas.
- Los pactos y condiciones especiales lícitas, que fungen los socios como convenientes.

4.- Aporte del Capital Mínimo requerido: El aporte constituye los recursos que serán destinados a conformar el fondo común social, con el cual se crea el patrimonio autónomo de la Sociedad (Artículo 208 del Código de Comercio). El aporte realizado más frecuente es en dinero, el cual debe establecerse la época y cantidad en que será entregado a la caja social. Otros aportes permitidos son:

- En especie, comprende el crédito personal o el aporte por cesión de crédito.
- Aporte en Industria, solo se admite en las sociedades de personas, en las sociedades de capital, se requiere necesariamente la existencia de un Capital.

Generalmente se requiere el pago mínimo del 20% del monto total del Capital Social asignado, salvo los casos especiales que refiera la ley.

5.- Inscripción del Documento ante el Registro Mercantil: El legislador exige que dentro de los 15 días siguientes a la celebración del contrato, debe presentarse ante el Registrador Mercantil un ejemplar del Documento Constitutivo y un ejemplar de los Estatutos sociales de la Sociedad. El Registrador competente para estas actuaciones es el que territorialmente resulte idóneo con relación al domicilio establecido por la compañía. Adicionalmente deberá pagarse para el Registro del Documento el monto correspondiente a las tarifas calculadas por el Registro Mercantil, que será depositada en un Banco que el mismo establezca.

La inscripción del documento pasará por un análisis y revisión que realizará el

Registrador mercantil, para verificar el cumplimiento de todos los recaudos y requisitos exigidos por ley.

6.- Registro y Publicación de la Sociedad Mercantil: Una vez que el registrador aprueba el documento constitutivo de la sociedad ordenará:

- Su inscripción, con la formación del Expediente en el cual se agregará toda la documentación producida durante la existencia de la compañía que se registró.
- La fijación de una copia del documento registrado, por un lapso de seis meses, en el Registro Mercantil.
- La Publicación prescrita debe realizarse dentro de los primeros 15 días siguientes al otorgamiento del documento constitutivo en la Gaceta Forense del Registro Mercantil (Ley de Registro Público y Notariado, 2001).
- La duración del Registro de la compañía puede variar si se realiza la solicitud de habilitación ante el Registro y cancelando la tarifa correspondiente a la misma según sea el caso. La duración normal del trámite es de aproximadamente 30 días

7.- Acudir a una Entidad Bancaria (la de su preferencia), verificar los requisitos necesarios para solicitar la Apertura de una cuenta en nombre de la compañía y depositar en la misma el dinero correspondiente al Capital social aportado¹⁶

6.1. Agentes, Distribuidores y Socios

El uso de agente de ventas o representantes puede ser el medio más efectivo para cubrir el mercado venezolano con múltiples niveles de clientes. Un agente de ventas o representante del fabricante extranjero puede convertirse en socio.

El agente recibirá una comisión sobre las ventas cuya cantidad de comisión varía dependiendo de la naturaleza del producto y de la cantidad de trabajo o de tiempo requerido por el agente. Puede variar entre 5 por ciento y 30 por ciento.

Los comerciantes o distribuidores tienen a menudo fuerza mínima de ventas en el exterior, dejando la publicidad en clientes o compradores. Los distribuidores pueden ser importantes en productos que requieran fuerte servicio de post-venta.

Venezuela no tiene ningún conjunto de leyes o regulaciones que protejan a un agente local, por lo que es necesario tener un acuerdo escrito en caso de requerir indemnización. Es práctica común tener acuerdos de ensayo a medio plazo con objetivos claros del funcionamiento e incorporar los términos del negocio. Por otra parte, la colocación de un ciudadano venezolano en la nómina de pago de la compañía extranjera puede resultar excesivamente costosa, en caso de separación posterior, puesto que cubre todos los derechos y todas las ventajas de la legislación laboral venezolana.

¹⁶ Fuente: Consejo Nacional de Promoción de Inversiones-CONAPRI. Tomado el 23/12/08.

6.2. Franquicias

La franquicia se permite bajo las leyes de Inversión Extranjera. Otorga la concesión de pagos, sobre derechos, patente o acuerdos de asistencia técnica, conforme a la Superintendencia de Inversión Extranjera (SIEX). Ciertos pagos para el uso de las derechas concesionarias pueden estar conforme a impuestos sobre la renta. El otorgamiento de la concesión de franquicias actualmente proporciona algunas de las mejores oportunidades de inversión en Venezuela.

Están permitidas bajo la ley de inversión extranjera. El mercadeo a través de franquicias sólo será exitoso si estos traen tecnología, servicios y sistemas que no están disponibles en el país.

6.3. Licencias

La creación de una empresa a riesgo compartido creando una nueva compañía con capital local o comprando en una compañía local existente es absolutamente común. El único requisito es el registro de la empresa ante el SIEX. La ley no impone ningún límite a la cantidad de dividendos, de reinversión, o de repatriación. Igualmente se permite la fabricación bajo licencia pagando honorarios de licencia, derechos de la marca registrada y los honorarios de patente.

Si desea ampliar información sobre organización de negocios en Venezuela puede consultar: <http://www.conapri.org/> y elija la opción "como invertir"

7. LEY DE INVERSION EXTRANJERA ¹⁷

7.1. Marco Legal y Condiciones Generales

La nueva orientación que se le ha dado a la política venezolana en materia de inversiones foráneas excluye la exigencia de autorización previa para invertir en Venezuela y contempla la apertura a la inversión en la mayoría de los sectores económicos, salvo algunas áreas que también están reservadas en otros países por razones estratégicas, de seguridad, defensa, y culturales.

En general, se ha abierto la economía y se ha logrado una mayor integración internacional. Venezuela es hoy miembro fundador de la Organización Mundial de la Comercio y, como consecuencia de ello, es parte de sus acuerdos conexos, y de los acuerdos de liberalización comercial del Grupo de los Tres (G-3) y ha suscrito Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones.

El trato conferido a los inversionistas extranjeros por parte de las autoridades administrativas venezolanas está sujeto al respeto de los siguientes principios:

Trato Nacional, garantiza que el inversionista extranjero y el nacional gozarán de un mismo tratamiento por parte de las autoridades.

Universalidad, Generalmente la inversión extranjera se admite en todos los sectores nacional, excepto en el caso de la televisión, radiodifusión y periódicos en idioma castellano, así como en los servicios profesionales cuyo ejercicio esté regulado por leyes nacionales.

No autorización, consiste en que por regla general no se requiere autorización del ente administrativo para la realización de inversiones extranjeras, excepto en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (LOSD)

Libertad de la Remisión de Dividendos y Capitales, Las firmas extranjeras podrán repatriar sus utilidades, dividendos, participaciones o derechos, reducciones de capital o liquidación de la empresa, con el otorgamiento del respectivo registro por parte de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).

Libertad de Acceso al Crédito Nacional e Internacional, los inversionistas extranjeros no tendrán en principio, ninguna restricción en el acceso a créditos tanto a nivel interno como externo.

Beneficio del Programa de Liberalización, Las empresas extranjeras podrán participar del Programa de Liberalización de la Comunidad Andina y así exportar

¹⁷ Fuente: Superintendencia de Inversión Extranjera – SIEX.

dentro de la subregión, en las mismas condiciones que las empresas nacionales.

Existen varias clases de inversión extranjera que la normatividad del CONAPRI concibe para los inversionistas interesados en Venezuela: inversión extranjera directa, Inversión nacional, Inversión subregional e inversión directa.

7.2. Restricciones y Limitaciones a la Inversión Extranjera

Como se mencionó anteriormente, el inversionista extranjero puede invertir en Venezuela en todos los sectores con las siguientes reservas: televisión, radiodifusión y periódicos en idioma castellano, los servicios profesionales cuyo ejercicio esté reglamentado por leyes nacionales, tales como abogados, licenciado en administración, contador, economista, ingeniero, médico, odontólogo, periodista y psicólogo.

Sin embargo, esta disposición no limita totalmente la inversión extranjera en estos sectores por cuanto, la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que en las empresas nacionales el inversionista nacional deberá ser propietario de más del 80%, quedando a los inversionistas extranjeros la posibilidad de invertir y ser titulares del porcentaje restante.

Las inversiones extranjeras en las actividades de hidrocarburos, mineral de hierro, banca y seguros, se regirán por el reglamento y las leyes especiales de inversión extranjera en Venezuela.

En Venezuela existen diferentes formas de sociedades: mercantiles y civiles, las cuales se rigen por los convenios de las partes, las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil.

Todo inversionista extranjero requiere un registro de la inversión en cumplimiento de las normas establecidas para tal fin, ante la SIEX

Los pasos para establecer una oficina comercial de negocios en Venezuela, son: primero establecerla legalmente a través del "Registro Comercial Venezolano", para lo que se recomienda contratar la asesoría de un abogado-consultor para la elaboración de los documentos. Los negocios pueden corresponder a empresas tales como corporaciones, compañías limitadas, sociedades o propiedades únicas. El registro en sí mismo es rápido y barato.

Después, se debe tramitar la licencia municipal que se obtiene con el pago de un impuesto trimestral y por último obtener el número de registro del impuesto sobre la renta (RIF) del ministerio de las finanzas. El RIF se debe mostrar en todos los documentos y servicios fiscales generalmente como número de identificación de la compañía.

7.3. Incentivos a las Inversiones

En Venezuela, las inversiones realizadas en el país por inversionistas nacionales de cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina se toman como nacionales a todos los efectos legales.

Estas inversiones deberán ser registradas por ante la SIEX, y serán tomadas como inversiones nacionales a todos los efectos legales. Se consideran empresas multinacionales andinas aquellas cuyo domicilio principal está ubicado en el territorio de cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina o cuando en éstos tenga lugar la transformación o fusión de la empresa.

Este tipo de inversión ofrece un tratamiento especial:

Trato nacional para las compras del sector público. Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales en materia de preferencias para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.

Libre circulación de aportes destinados al capital. Los aportes destinados al capital de las empresas Multinacionales Andinas y sus sucursales, circularán libremente dentro de la subregión.

Aportes en bienes físicos o tangibles. Cuando los aportes consistan en bienes físicos o tangibles, el país miembro de origen y el del domicilio principal, permitirán su exportación e importación, libre de gravámenes, restricciones u obstáculos, siempre y cuando dichos bienes cumplan con las normas subregionales de origen.

Acceso al mecanismo de fomento de las exportaciones. Tendrán acceso al mecanismo de fomento de las exportaciones en las mismas condiciones contempladas para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollan, siempre que cumplan con los requisitos previstos para estas empresas en la legislación correspondiente.

Sistemas especiales de importación y exportación. Podrán utilizar los sistemas especiales de importación-exportación establecidos en la legislación nacional del país miembro del domicilio principal y de la sucursal.

Participación en los sectores reservados. Podrán participar en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales, de conformidad con las respectivas legislaciones de los países miembros.

Establecimiento de sucursales. Las empresas multinacionales andinas tendrán derecho a instalar sucursales en países miembros distintos del país del domicilio principal. Las sucursales podrán transferir al domicilio principal, en divisas libremente convertibles, la totalidad de las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes. Trato nacional en materia de impuestos nacionales internos. Gozarán del mismo tratamiento establecido para las empresas nacionales en la actividad económica

que desarrollen, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para esas empresas por la legislación nacional correspondiente.

Doble tributación. Con el fin de evitar la doble tributación se establecen las siguientes reglas:

El país miembro del domicilio principal no gravará con los impuestos a la renta o a las remesas la parte de los dividendos distribuidos por la Empresa Multinacional Andina que correspondan a las utilidades obtenidas por las sucursales instaladas en los demás países miembros.

En el país miembro donde se encuentre el domicilio principal, no se gravará con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de la parte de los dividendos percibidos de la Empresa Multinacional Andina que correspondan a las utilidades obtenidas por las sucursales de ésta última instaladas en los demás países miembros.

En los países miembros distintos al del domicilio principal, no se gravará con el impuesto a la renta la distribución que realice la empresa inversionista de los dividendos percibidos en la Empresa Multinacional Andina.

7.4. Sistema de Protección Legal de las Inversiones Extranjeras

El principal mecanismo de protección de inversiones foráneas en Venezuela está previsto en la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.390, de fecha 22 de Octubre de 1999. Dicha Ley tiene por objeto proveer a las inversiones venezolanas y extranjeras directas, y a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, de un marco jurídico estable y previsible, en el cual aquéllas y éstos puedan desenvolverse en un ambiente de seguridad, mediante la regulación de la actuación del Estado frente a tales inversiones e inversionistas.

Es preciso señalar que las inversiones extranjeras directas, las inversiones subregionales, las inversiones de capital neutro y las empresas Multinacionales Andinas en Venezuela, estarán sujetas a las Decisiones 291 y 292 de la Comunidad Andina de Naciones y a sus normas reglamentarias, incluidas las que se refieren al registro de tales inversiones, de acuerdo a lo que hemos expresado en el Capítulo I de este documento. Con esto, no se hace otra cosa que respetar la disposición constitucional relativa a la primacía de la norma emanada de mecanismos de integración económica en relación a la normativa nacional.

Junto a lo anterior, debemos indicar que la Ley prevé el principio de igualdad de tratamiento para inversionistas nacionales y foráneos, pero establece la posibilidad, ya prevista en la Constitución nacional y comentada en el capítulo I de este documento, de reservar determinados sectores de la actividad económica al Estado o a inversionistas venezolanos. En este sentido, cabe destacar que,

actualmente, sólo están reservados a empresas nacionales los sectores de televisión y radiodifusión, periódicos en español y el ejercicio de servicios profesionales regidos por ley.

Como instrumento de protección de inversiones foráneas, la Ley dispone el otorgamiento de las garantías siguientes:

No se requiere de autorización previa para realizar la inversión, salvo en los casos en que la legislación así lo indique.

No hay discriminación en el trato conferido a inversiones e inversionistas nacionales, en razón del país de origen de sus capitales.

No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino en los casos previstos en la Constitución y por el Derecho Internacional.

Sólo se realizarán expropiaciones de inversiones, o se aplicarán a éstas medidas de efectos equivalentes a una expropiación, por causa de utilidad pública o de interés social, siguiendo el procedimiento legalmente establecido a estos efectos, de manera no discriminatoria y mediante una indemnización pronta, justa y adecuada. La indemnización será equivalente al justo precio que la inversión expropiada tenga inmediatamente antes del momento en que la expropiación sea anunciada por los mecanismos legales o hecha del conocimiento público, lo que suceda antes. Esta indemnización, abonada en moneda convertible y libremente transferible al exterior, incluirá el pago de intereses hasta el día efectivo del pago, calculados sobre la base de criterios comerciales usuales y abonada sin demora.

Derecho, previo cumplimiento de la normativa interna y el pago de los tributos a que hubiere lugar, a la transferencia de todos los pagos relacionados con las inversiones, tales como el capital inicial y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento, ampliación y desarrollo de la inversión; los beneficios, utilidades, rentas intereses y dividendos; los fondos necesarios para el servicio y pago de los créditos internacionales vinculados a una inversión; las regalías y otros pagos relativos al valor y la remuneración de los derechos de propiedad intelectual; las indemnizaciones por concepto de expropiación o medidas de efecto equivalente; el producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión y los pagos resultantes de la solución de controversias.

Transferencias sin demora, en moneda convertible, al tipo de cambio vigente el día de la transferencia de conformidad con las reglamentaciones de cambio en vigor para ese momento.

7.5. Régimen Impositivo de la Inversión Privada

Venezuela grava el ingreso de las corporaciones internacionales con arreglo al principio fiscal de la territorialidad. Es decir, el gravamen afecta a los ingresos

generados por las empresas con ocasión de las actividades económicas realizadas dentro del territorio venezolano.

Impuesto a la Renta.- Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto sobre la renta según las normas establecidas en la Ley que lo regula. En consecuencia, toda persona natural o jurídica, *residente o domiciliada en Venezuela*, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, siempre que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

Las personas naturales o jurídicas *no residentes o no domiciliadas en Venezuela*, estarán sujetas al impuesto establecido en la Ley de ISLR siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela y en caso de tener un establecimiento permanente o una base fija en el país, estas personas tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. En el caso del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales se esté obligado, es posible, acreditarlo contra el impuesto que conforme a la ley de ISLR corresponde pagar en Venezuela siempre que se trate de personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en Venezuela, o de personas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.

En este sentido, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable.

Es preciso acotar que a los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero y acreditable de acuerdo a lo establecido en la ley de ISLR, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, los beneficios de los Tratados para evitar la Doble Tributación suscritos por la República de Venezuela con otros países y que hayan entrado en vigor, sólo serán aplicables cuando el contribuyente demuestre, en cualquier momento, que es residente en el país del cual se trate y se cumplan con las disposiciones del Tratado respectivo. A los efectos de probar la residencia, las constancias expedidas por autoridades extranjeras, harán fe, previa traducción oficial y legalización.

Son rentas causadas en Venezuela, entre otras, las siguientes:

Las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Venezuela de la propiedad industrial o intelectual.

Los enriquecimientos obtenidos por medio de establecimiento permanente o base fija situados en territorio venezolano.

Las contraprestaciones por toda clase de servicios, créditos o cualquiera otra prestación de trabajo o capital realizada, aprovechada o utilizada en Venezuela.

Los enriquecimientos derivados de la producción y distribución de películas y similares para el cine y la televisión.

Los enriquecimientos provenientes del envío de mercancías en consignación desde el exterior.

Los enriquecimientos de las empresas de seguros y reaseguros no domiciliadas y sin establecimiento permanente en el país.

Los enriquecimientos derivados de bienes inmuebles situados en Venezuela, o de los derechos y gravámenes establecidos sobre los mismos.

Los rendimientos de valores mobiliarios, emitidos por sociedades constituidas o domiciliadas en Venezuela, o por sociedades extranjeras con establecimiento permanente en Venezuela, dinero, bienes, derechos u otros activos mobiliarios invertidos o situados en Venezuela.

Los rendimientos de toda clase de elementos patrimoniales ubicados en Venezuela.

Asimismo se consideran realizadas en el país, las actividades oficiales llevadas a cabo en el exterior por los funcionarios de los Poderes Públicos nacionales, estatales o municipales, así como la actividad de los representantes de los Institutos Autónomos o Empresas del Estado, a quienes se les encomienden funciones o estudios fuera del país.

Se consideran contribuyentes y personas sometidas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalías y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Las herencias yacentes se considerarán contribuyentes asimilados a las personas naturales. Las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita por acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

En los casos de contratos de cuentas en participación, el asociante y los asociados estarán sometidos al régimen impositivo establecido en la ley y en consecuencia, a los efectos del gravamen, tales contribuyentes deberán computar dentro de sus respectivos ejercicios anuales la parte que les corresponda en los resultados periódicos de las operaciones de la cuenta.

Se entenderá que un sujeto pasivo realiza operaciones en Venezuela por medio de *establecimiento permanente*, cuando directamente o por medio de apoderado, empleado o representante, posea en el territorio venezolano cualquier local o lugar fijo de negocios, o cualquier centro de actividad en donde se desarrolle, total o parcialmente, su actividad o cuando posea en Venezuela una sede de dirección, sucursal, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos; obras de construcción, instalación o montaje, cuando su duración sea superior a seis meses, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre o por cuenta del sujeto pasivo, o cuando realicen en el país actividades referentes a minas o hidrocarburos, explotaciones agrarias, agrícolas, forestales, pecuarias o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales o realice actividades profesionales, artísticas o posea otros lugares de trabajo donde realice toda o parte de su actividad, bien sea por sí o por medio de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para ese fin.

7.6. Beneficios Fiscales - Exenciones

De acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, están exentos del pago de Impuesto Sobre la Renta:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y el Fondo de Inversiones de Venezuela, así como los demás institutos autónomos que determine la Ley.
2. Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la República, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos.
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr sus fines.
4. Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.
5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en

razón de contratos de seguros.

6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez.

7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.

8. Los afiliados a las cajas y cooperativas de ahorro.

9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en leyes especiales.

10. Las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines.

11. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

12. Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas.

13. Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.

14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, de estudios o de formación.

8. LEGISLACION LABORAL ¹⁸

La legislación laboral venezolana es objeto de política pública nacional. En consecuencia, sus provisiones se aplican a todas las personas que contraten trabajadores en Venezuela, los cuales no podrán renunciar a sus derechos. Bajo la Ley venezolana se presume que todos los servicios personales son prestados bajo la figura de una relación laboral. Con tal fin, la nacionalidad del empleado y la presencia legal del empleador en Venezuela son irrelevantes. A continuación se presenta un sumario de los textos normativos legales más significativos, actualmente en vigencia en Venezuela.

La Ley Orgánica del Trabajo consolida y corrige substancialmente varios estatutos de trabajo preexistentes. Este instrumento legal fue reformado, tras un dilatado período de estudio y discusiones, en 1997. La nueva legislación laboral tiene incidencia sobre las áreas de salario, régimen de prestaciones sociales, intereses sobre estas últimas, indemnización sustitutiva del preaviso, e introduce dos nuevas figuras: la compensación de transferencia y la indemnización por despido injustificado. Algunos de los elementos básicos de la Ley del Trabajo, se enumeran a continuación, no tomándose en consideración ni las uniones laborales ni los acuerdos colectivos.

8.1. Trabajadores Extranjeros

La Ley Orgánica del Trabajo se aplica a los servicios prestados dentro del territorio nacional, o llevados a cabo fuera del país pero sujetos a un acuerdo dado en Venezuela, independientemente de la nacionalidad de los empleados. Los patronos deben saber que, en virtud de este principio, las cortes venezolanas pueden aplicar la legislación laboral venezolana a cualquier trabajador extranjero que preste sus servicios en Venezuela, independientemente de la existencia de relación con una entidad extranjera o una renuncia explícita del trabajador a los derechos y beneficios que otorga la Ley en Venezuela. Las conclusiones a que se llega son las siguientes:

A la terminación de su relación de trabajo en Venezuela, el trabajador extranjero tiene el derecho a percibir los beneficios de retiro que establece la Ley en estos casos.

Bajo la Ley, estos beneficios se consideran como derechos que el trabajador adquiere por períodos ininterrumpidos de servicios prestados a su patrono.

La Corte Suprema de Justicia de Venezuela establece que, para los fines de las leyes laborales, los servicios prestados a varias compañías que forman parte de un negocio único, aún cuando tales compañías estén incorporadas y operen

¹⁸ Fuente: National Trade Data Bank – NTDB.

independientemente en diferentes países, se consideran como servicios prestados a un sólo patrono.

Para calcular la terminación de los beneficios de un trabajador extranjero, se tomará en cuenta solamente el período durante el cual el empleado prestó servicios en Venezuela.

Para emplear personal extranjero, la Ley establece las siguientes limitaciones:

Idioma español. La Ley requiere que todos los patronos sean capaces de dar sus órdenes e instrucciones en idioma español.

Cargos reservados a los venezolanos. Serán reservados para venezolanos los siguientes cargos: gerente de relaciones industriales, gerente de personal, capitanes de barcos y aviones, capataces y posiciones análogas.

Número máximo permitido de personal extranjero y sus compensaciones. Aquellas compañías que tengan 10 o más empleados en Venezuela, requieren que por lo menos 90% de los empleados y obreros sean venezolanos. La remuneración correspondiente al personal extranjero en tales casos estará limitada a una suma no mayor a 20% de la remuneración total pagada a todos los empleados y obreros. Las excepciones a estos límites deben ser autorizadas por el Ministro de Trabajo en los siguientes casos: cuando la actividad que se realiza requiera de un conocimiento técnico especial y que el personal debidamente entrenado no sea posible conseguirlo en Venezuela; cuando el Ministerio constate que no hay suficiente personal venezolano para cubrir la demanda de un trabajo específico; cuando el trabajador extranjero sea inmigrante bajo el control del Gobierno Nacional o contratado por éste; cuando el trabajador extranjero sea refugiado; y cuando el patrono sea de una pequeña o mediana empresa.

Está prohibido todo tipo de discriminación que esté basada en la edad, sexo, raza, estado civil, religión, afiliación política, nivel social y antecedentes penales. La Ley también prohíbe que el puesto de trabajo tenga connotaciones discriminatorias. Debe tomarse en consideración que la Ley no prohíbe expresamente la discriminación basada en la nacionalidad de los trabajadores.

El derecho de cada persona a ser contratada en la actividad de su elección está expresamente contemplado en la Ley, siempre que tal actividad no esté legalmente prohibida. Nadie podrá impedir el trabajo a los demás ni forzarlos a trabajar contra su voluntad. Con el propósito de respaldar el principio de libertad de trabajo, el Ministro del Trabajo tiene el poder de suspender un paro de trabajadores por medio de una resolución especial. Cuando un patrono desee suspender a un número considerable de trabajadores, aún cuando el patrono cite razones técnicas o económicas que respalden tal suspensión, el tema debe tratarse como disputa colectiva con los empleados que estén protegidos por prohibición de despido. Si las partes no llegan a un acuerdo en la disputa colectiva, el problema deberá ser resuelto por arbitraje. En caso de una disputa

por paros o reducción de personal debido a motivos técnicos o económicos, el requerimiento del patrono para tal procedimiento debe ser notificado al sindicato correspondiente o en su defecto a los trabajadores mismos. Una solicitud de reducción de personal no se permitirá mientras los trabajadores estén ejerciendo sus derechos para organizar o negociar un contrato colectivo.

Los inventos y mejoras están divididos en tres categorías: de servicio, de compañía y libre u ocasional. El ámbito de la Ley se extiende a todo tipo de invento, sea éste industrial, comercial, financiero o de cualquier otro tipo. La Ley se aviene a los principios de "transferencia de los trabajos realizados" inherentes al uso de contrato de inventos. De acuerdo con este principio, todos los beneficios económicos derivados de inventos y mejoras en servicio o en las compañías pertenecen exclusivamente al patrono. Sin embargo, cuando los beneficios derivados del invento están en obvia desproporción con la compensación que recibe el inventor, además de este sueldo, el trabajador deberá beneficiarse con una participación equivalente a los beneficios percibidos. Esta participación se establecerá de mutuo acuerdo por partes y estará sujeto a la aprobación de los Inspectores del Trabajo. A falta de tal acuerdo, un juez determinará la participación del inventor.

8.2. Sueldos y salarios.

La nueva Ley introduce una definición más amplia del salario que la contemplada en el régimen anterior. Sobre este aspecto, el nuevo instrumento legal establece que forma parte del salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo (siempre que pueda evaluarse en efectivo), recibida por el trabajador por la prestación de un servicio. Con ello queda derogado el Parágrafo Único del Artículo 133, de la Ley Orgánica del Trabajo, pasando a ser parte integrante del salario las comisiones, premios, dinero para gastos, beneficios estatutarios y contractuales, bonos, bonos vacacionales, pagos por días feriados, sobre-tiempo o trabajos nocturnos. La Ley establece que las vacaciones, la antigüedad y otros beneficios que le correspondan al trabajador serán calculados con base en el sueldo mensual por éste percibido, lo cual también regirá para cualquier tipo de impuesto u honorarios pagaderos a una agencia pública.

Por otra parte, la nueva Ley Orgánica del Trabajo establece que no forman parte del salario los beneficios siguientes:

Los servicios de comedores, provisión de comidas y alimentos o las provisiones de guarderías infantiles.

Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos.

Las provisiones de ropa de trabajo.

Las provisiones de útiles escolares y de juguetes.

El otorgamiento de becas o pago de cursos de capacitación o especialización.

El pago de gastos funerarios.

Aumentos de sueldo obligatorios. La nueva Ley del Trabajo mantiene la disposición contenida en el Artículo N° 138 del sistema anterior, que faculta al Ejecutivo Nacional a decretar aumentos generales de salario, previa consulta con representantes de patronos y empleados, con el Consejo Nacional de Economía y con el Banco Central de Venezuela. No obstante, la nueva Ley deroga la facultad que anteriormente asistía al Ejecutivo de establecer que cuando tales aumentos excedieran 30% del salario de los trabajadores, no afectaría el cálculo de las prestaciones sociales. Asimismo, los sueldos serán libremente negociados por las partes, pero en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo decretado por el Gobierno.

Vacaciones y bono vacacional. Los trabajadores tendrán derecho a: quince días anuales de vacaciones pagas, más un día por cada año completo de servicio hasta un máximo de 15 días adicionales de vacaciones pagas; y un bono vacacional de siete días equivalente al sueldo mensual, para el primer año completo de servicio, más un día por cada año ininterrumpido de servicio, hasta un máximo de 21 días de bono vacacional. A los efectos de determinar el derecho a pago de días adicionales de bono, el período de servicios comienza el 1º de mayo de 1991. Las vacaciones anuales se tomarán dentro de los seis meses siguientes al momento de su vencimiento, en una fecha a convenir entre el patrono y el empleado. Si no se llega a ningún acuerdo el Inspector del Trabajo establecerá la fecha para tomar dichas vacaciones. No obstante, a solicitud del trabajador, hasta dos años de vacaciones pueden ser postergados, permitiéndose hasta tres años de vacaciones acumuladas.

La Ley permite a empleados y patronos acordar vacaciones colectivas o rotativas para todos los trabajadores. Cuando se establece un sistema de vacaciones colectivas, los días en que todos los trabajadores estén de vacaciones serán descontados de las vacaciones anuales de cada trabajador. Cuando por cualquier razón, la relación laboral termine antes de completado el año de servicio (excepto por despido justificado), el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización llamada "vacaciones fraccionadas", que es equivalente a la parte proporcional del pago anual del salario en vacaciones y el bono vacacional.

Finalmente, cuando la relación laboral termine por cualquier razón y el trabajador no haya tomado los días correspondientes de vacaciones, el patrono debe pagar la compensación correspondiente en forma total al salario vacacional más el bono vacacional correspondiente.

Salario Mínimo: Para conocer el salario mínimo actual y su evolución histórica consulte: <http://www.mintra.gov.ve/> ingrese a estadísticas socio-laborales:
Indicadores Socio económicos: Salario mínimo nacional.

8.3. Sistema de Prestaciones Sociales

Generalmente, todo trabajador debe recibir dentro de los dos meses posteriores al cierre del año fiscal de la compañía, una suma equivalente al monto de: 15 días de su sueldo; o una porción de la suma equivalente a 15% de las ganancias netas líquidas del patrono, calculado en base proporcional al tiempo de servicio durante el año en comparación con otros empleados durante el mismo período. Para aquellas compañías que tengan un capital inferior a un millón de bolívares y/o una nómina de no más de 15 empleados, el máximo legal a compartir exigido es igual a dos meses del salario del trabajador. No obstante algunas empresas pagan utilidades de hasta un máximo de cuatro meses de salario.

Durante los primeros 15 días del mes de diciembre, o en la fecha establecida por el contrato colectivo, cada trabajador debe recibir el pago de 15 días de sueldo o el monto de utilidades correspondientes a los meses trabajados durante el año fiscal. Esta suma será deducida del monto final pagado al cierre del año fiscal. Cuando haya sido contractualmente acordado que el trabajador participe en los beneficios de las ganancias de la compañía (por ejemplo bonos anuales basados en las ganancias anuales) y tales beneficios excedan lo pagado por concepto de utilidades, las utilidades serán consideradas como satisfechas por la contratación de beneficios compartidos, a menos que expresamente otra forma sea acordada por las partes. La conversión aplicará cuando las utilidades excedan del beneficio contractual.

La nueva Ley modifica el régimen de cálculo de indemnización (pago por antigüedad). De este modo se incorpora el beneficio denominado "prestación de antigüedad". Éste será calculado mensualmente y sin retroactividad. Su monto será equivalente a cinco días de salario por mes, y se pagará a partir del cuarto mes de servicio en la empresa. A partir del primer año de servicio (o de una fracción superior a seis meses) bajo el nuevo régimen, el patrono deberá pagar al trabajador dos días de salario por cada año, hasta totalizar un máximo de 30 días adicionales. Es importante resaltar que bajo el nuevo sistema no supone la pérdida de antigüedad acumulada bajo el sistema anterior. Por el contrario, a todo efecto legal, con la única excepción de la prestación de antigüedad que se cause a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley, el trabajador mantiene su antigüedad acumulada según su fecha de ingreso a la empresa.

La prestación de antigüedad será depositada y liquidada mensualmente en forma definitiva a cada trabajador. Como base del cálculo se tomará el salario devengado por el trabajador en el mes al que corresponda lo acreditado o depositado, incluida la cuota parte de lo percibido por concepto de participación en los beneficios o utilidades. El trabajador no recibirá de inmediato la prestación de antigüedad. Antes deberá decidir si ésta le es depositada en un fideicomiso individual, en un fondo de prestaciones de antigüedad o si se acredita en la

contabilidad de la empresa. Asimismo, la prestación de antigüedad generará intereses, cuyo calculo, está supeditado a la colocación de los depósitos en fideicomisos individuales, instituciones financieras o si es mantenido dentro de la contabilidad de la empresa por voluntad del trabajador.

La nueva Ley amplía igualmente el rango para el otorgamiento de anticipos, préstamos y avales, a partir de su saldo por prestación de antigüedad. Cuando la antigüedad es acreditada en libros, el patrono debe garantizar préstamos o garantías al trabajador por el monto correspondiente a la suma acumulada en los siguientes casos: financiamiento para compra de propiedad, remodelación de vivienda, pago de hipotecas. Si el patrono optare por dar una garantía en lugar de un préstamo, estará a su cargo el pago de cualquier diferencia en los intereses que puedan resultar en perjuicio del trabajador. Si por el contrario diera un préstamo, a la terminación de la relación de trabajo, el patrono deducirá de la liquidación correspondiente el total del monto adeudado.

8.4. Condiciones de trabajo

La Ley Orgánica del Trabajo expresamente indica que el patrono y el trabajador podrán negociar los términos y condiciones del trabajo, hasta donde éstas no se encuentren por debajo de los establecidos en la Ley y en los contratos colectivos.

La jornada de trabajo tanto para obreros como para empleados tiene un horario límite de: ocho horas diarias, 44 horas semanales, para los trabajadores diurnos; siete horas diarias, 40 horas semanales, para los trabajadores nocturnos; siete horas y media diarias, 42 horas semanales, para los trabajadores mixtos (con menos de cuatro horas de trabajo nocturno). En actividades donde no se requiera trabajo continuado, al trabajador no se le debe exigir trabajar más de cinco horas corridas, y tendrá derecho a por lo menos media hora de descanso periódico. No obstante, los encargados, empleados de confianza, inspectores, guardias, aquellos trabajadores que realizan tareas discontinuadas o intermitentes o trabajos que requieren la sola presencia del trabajador, o trabajos con períodos de inactividad en los cuales el trabajador está a la disposición, así como trabajadores que realizan trabajos que por su naturaleza no están sujetos a días laborables, tendrán un horario límite de 11 horas, con derecho a por lo menos una hora de descanso por sesión de trabajo.

La Inspectoría de Trabajo puede autorizar el desempeño de servicios durante las horas extras dentro de las siguientes limitaciones: la duración de una jornada de trabajo debe limitarse a 10 horas diarias, incluyendo las horas extras, de modo que si la jornada diaria normal de un trabajador es de ocho horas, el mismo sólo puede trabajar dos horas extras más por día; nadie puede trabajar más de 10 horas extras de sobre tiempo semanal, o más de 100 horas en el año.

En circunstancias imprevisibles o de emergencia, las horas extras pueden ser trabajadas sin permiso previo de la Inspectoría del Trabajo, siempre y cuando el mismo sea notificado al día siguiente explicando sus motivos. Las horas extras se pagarán con en base en el tiempo medio correspondiente al pago acordado por un día normal de trabajo.

Días de descanso y vacaciones. Se consideran como días feriados a los efectos de la Ley del Trabajo los domingos, 1º de enero, Jueves y Viernes Santo, 1º de mayo y 25 de diciembre, las fechas indicadas en la Ley Nacional de Vacaciones, incluyendo el 19 de abril, el 24 de junio, el 5 de julio, el 24 de julio y el 12 de octubre y aquellos días que sean declarados feriado por el Gobierno Nacional, las autoridades estatales o municipales, hasta un máximo de tres días por año.

Ningún tipo de trabajo debe ser realizado durante los feriados, excepto por aquellos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y las Regulaciones que incluyen, por ejemplo, trabajos que no pueden ser interrumpidos por razones de interés público u otras razones específicas o técnicas. El día de descanso semanal y los feriados serán remunerados de acuerdo al pago de una jornada normal de trabajo. Cuando se acuerda un sueldo mensual, los feriados y el día de descanso estarán incluidos en el sueldo. Cuando un trabajador realiza trabajos en domingos u otros días de descanso obligatorios por cuatro o más horas, deberá ser remunerado por el día más un día y medio de pago adicional. Además el trabajador tendrá derecho a un día de descanso compensatorio durante la semana siguiente. Si un trabajador trabaja en alguno de los feriados arriba indicados tendrá un día de descanso compensatorio, a menos que el feriado coincida con domingo u otro día de descanso obligatorio. No obstante eso, ese trabajo se remunera de la forma arriba indicada.

La relación de trabajo puede terminarse por renuncia, despido, mutuo acuerdo o por causas ajenas a la voluntad de ambos. La renuncia o despido puede ser justificada o injustificada. La nueva Ley Orgánica del Trabajo mantiene las causas consideradas como renuncia o despido (por ejemplo: cuando el trabajador comete una "falta grave"). Cuando el trabajador renuncia o es despedido sin ninguna justificación indicada en la Ley Orgánica del Trabajo, se considerará como despido injustificado. De acuerdo con el texto expreso de la Ley, los derechos del trabajador en el caso de renuncia justificada (por ejemplo: un despido implícito) deberán ser iguales a aquellos que resulten de un despido injustificado, de acuerdo con lo expresamente indicado en la Ley.

La Ley contiene una serie de elementos destinados a garantizar la estabilidad laboral. Por tanto, como política general, los trabajadores despedidos tienen el derecho, establecido legalmente, de pedir su reincorporación en una "corte especial de estabilidad laboral". Dicha corte tiene el poder de ordenar la reincorporación del trabajador si considera que éste ha sido despedido en forma

injustificada (por ejemplo: sin razones legales).

Sin embargo, si el patrono decide no reincorporar al trabajador podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos establecidos en la nueva Ley:

Pago de los salarios caídos generados en el procedimiento querrela.

Costear la indemnización sustitutiva del preaviso (tal y como lo establecía el régimen anterior). El salario de base para este cálculo será el devengado por el trabajador en el mes o año de labores inmediato a la terminación de sus servicios, con un límite máximo equivalente a 10 salarios mínimos mensuales.

La Ley vigente elimina el pago de la porción doble por la indemnización de antigüedad. En su lugar se establece una escala de indemnización en los términos siguientes: 15 días de salario si la antigüedad fuese mayor de tres meses y no excediera de seis meses; 45 días de salario si la antigüedad excediere de seis meses y no fuere mayor de un año; 60 días de salario después del primer año de antigüedad, siempre que el trabajador hubiere prestado por lo menos seis meses de servicio durante el año de extinción del vínculo laboral.

El actual ordenamiento establece que serán aplicados con preferencia, los regímenes de fuentes distintas a la nueva Ley que en su conjunto resulten más favorables a los trabajadores que las disposiciones contenidas en los artículos 108, 125, 133 y 146 de la nueva Ley.

La Ley Orgánica del Trabajo contiene un capítulo especial dedicado a la maternidad y la protección a la familia que rige esencialmente los derechos de la mujer embarazada. En este sentido, establece que las mujeres tienen los mismos derechos de cualquier trabajador y que no deben ser discriminadas en cuanto a sueldos o beneficios.

Está prohibido que los patronos exijan a las mujeres aspirantes a un trabajo que se sometan a exámenes médicos o de laboratorio destinados a diagnosticar embarazo, o que se les solicite la presentación de certificados médicos que indiquen si están embarazadas. Las mujeres pueden pedir que se les practique una prueba de embarazo siempre que ellas deseen estar protegidas por la Ley Orgánica del Trabajo.

Se les garantizará a las embarazadas no realizar tareas que demanden un esfuerzo físico significativo o que puedan causar aborto o impedir el normal desarrollo del feto. El solicitar sus derechos en cuanto a no realizar tales labores, podrá afectar en forma alguna los términos de su posición laboral. La mujer embarazada no puede ser transferida de su puesto de trabajo a menos que sea necesario y siempre y cuando no ponga en riesgo su embarazo. Ni el sueldo ni ningún otro beneficio puede ser reducido en detrimento de la trabajadora.

Está prohibido despedir a las trabajadoras durante su embarazo y hasta por un

año con posterioridad al alumbramiento. Si una mujer adopta un niño menor de tres años, no podrá ser despedida durante el primer año posterior a la fecha de adopción.

Las mujeres tienen derecho a un reposo prenatal de seis semanas antes del nacimiento y de 12 semanas después del mismo. En caso de que el reposo prenatal no sea totalmente utilizado, el tiempo restante será agregado al reposo postnatal. Si el nacimiento tiene lugar después de la fecha prevista, el reposo prenatal es extendido a la fecha de nacimiento, pero el reposo postnatal no será reducido. Finalmente, el patrono deberá permitir que el trabajador tome sus vacaciones correspondientes, inmediatamente después del reposo postnatal, si así lo deseara.

8.5. Seguridad Social

La Ley del Seguro Social en Venezuela cubre enfermedades y accidentes, muerte, maternidad, incapacidad, retiro y pagos por paro forzoso. Las contribuciones deben ser hechas tanto por el trabajador como por el patrono. Este último debe hacer las retenciones correspondientes al trabajador. La suma de los aportes se calculan con en base en los sueldos del trabajador, con un tope de 75 mil bolívares por mes. Por ejemplo, el aporte de un empleado que devenga un sueldo mensual de 85 mil bolívares deberá ser calculado sobre la base de 75 mil bolívares por mes. El aporte del trabajador será de 4%. El aporte aplicable al patrono será de 9, 10 u 11% dependiendo del grado de riesgo asignado por la ley para la actividad que el trabajador desempeñe.

Una legislación especial crea el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). El objetivo del INCE es dar capacitación técnica a los trabajadores. Sus recursos provienen del aporte trimestral del patrono, equivalente a 2% del sueldo, salario o remuneración pagada a los trabajadores en establecimientos industriales o comerciales. Esta contribución no es obligatoria en empresas con menos de cinco empleados. El aporte del empleado es de 0,5% del beneficio contractual que es pagado al obrero o empleado. Este monto es retenido por el patrono del monto pagado a los empleados como utilidades.

El INCE también fija a las empresas comerciales e industriales la obligación de emplear e instruir a aprendices entre 14 y 18 años de edad. Aquellas compañías que tengan menos de 10 trabajadores están exentas de esta obligación.

Bajo las regulaciones pertinentes, el Seguro de Paro Forzoso está fundado en una contribución obligatoria pagada por el patrono al trabajador, que se calcula sobre la base de la compensación salarial con un máximo total de 75 mil bolívares mensuales. El porcentaje de esta contribución es de 2,2%. De este porcentaje, el

patrono paga directamente 1,7% y el restante 0,5% se deduce de la suma de los ingresos del trabajador. El cálculo, retención y/o pago de esta contribución es por tanto similar al del Seguro Social. Todos los patronos deben contribuir con un equivalente de 2% del salario básico del trabajador a un fondo habitacional, como indica la Ley de Política Habitacional. Todos los trabajadores, excepción hecha de hombres mayores de 60 años y mujeres mayores de 55, deben contribuir con un equivalente a 1% de su sueldo básico mensual.

La figura básica para este cálculo es "la compensación básica mensual", la cual está sujeta a un límite máximo de 10 sueldos mensuales mínimos, como se indica en la Ley correspondiente. El sueldo mínimo básico para este fin es el sueldo efectivo mínimo en Caracas (15 mil bolívares) más un bono por transporte y alimentación de Bs. 1.300 diarios para aquellos trabajadores cuyos sueldos sean hasta de 75 mil bolívares, y un bono de compensación de 500 bolívares por día efectivamente trabajado para aquellos trabajadores cuyos sueldos sean inferiores a 150 mil bolívares. El patrono debe depositar su contribución así como aquellas deducidas al trabajador, en cuentas personales del trabajador en una entidad de ahorro dentro de los cinco primeros días laborales de cada mes.

De conformidad con el Decreto N° 2496, los patronos que empleen más de 20 trabajadores están en la obligación de proveer cuidado diario a los niños hasta seis años de edad, de aquellos trabajadores que devenguen un salario de hasta cinco sueldos mínimos. Para cumplir con este requisito, los patronos pueden elegir entre establecer un centro de cuidado diario para los hijos de sus trabajadores, ya sea en forma directa o a través de asociaciones civiles sin fines de lucro establecidas por el patrono; establecer un centro de cuidado conjunto con dos o más patronos operando en una misma área, ya sea en forma directa o través de asociaciones civiles sin fines de lucro; o pagando el costo de un centro de cuidado diario público o privado o preescolar localizado cerca de la casa de los trabajadores, con una matrícula máxima y un pago mensual equivalente a 38% del sueldo mínimo. Los pagos se harán directamente a la institución elegida para el cuidado del niño y no formarán parte del sueldo del trabajador a los efectos de cualquier reclamo legal.

9. LOGISTICA Y TRANSPORTE¹⁹

PANORAMA GENERAL

La república de Venezuela, ubicada en la región nororiental de América del Sur; limita al norte con el Mar Caribe, al este con el Océano Atlántico y Guyana, al sur con Brasil y al suroeste y oeste con Colombia. La superficie total de su territorio es de 912.050 km².

Durante el 2007 se exportaron 1.850.480,15 toneladas, con un valor FOB de USD 5.210.332.071,67, ubicándolo como el segundo socio comercial de Colombia. El mayor volumen de carga se manejó por transporte terrestre ocupando el 84 % del total entre los dos países, especialmente por los pasos de frontera en Cúcuta y Paraguachón.

La red ferroviaria venezolana está compuesta por 682 Km., de los cuales, las más importantes son la línea de Puerto Cabello a Barquisimeto, el tramo Yaritagua - Acarigua, y Guarenas-Guatire-Caracas. Venezuela es el país latinoamericano que cuenta con el mayor desarrollo de transporte fluvial, a través de la implementación de hidrovías navegables de gran envergadura. La del Orinoco se extiende por 1.191 Km. desde Boca de los Navíos hasta Puerto Ayacucho, donde se une con el Río Apure que es navegable hasta por 660 Km. y el Río Portuguesa que se puede navegar hasta por 250 Km.

9.1. Acceso Marítimo

Venezuela es uno de los centros portuarios más importantes de América, dada su condición geográfica y las características de sus costas. Cuenta con aproximadamente cincuenta puertos de diferentes especialidades y categorías, los principales son: La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Guanta y el Guamache, a donde llegan altos volúmenes de carga y tráfico proveniente de los Cinco Continentes.

Puerto Cabello, ubicado en el Estado de Carabobo al norte de Venezuela; Maneja el mayor movimiento de carga de todos los puertos venezolanos, movilizand 9.049.439 durante el 2007; se caracteriza por su actividad de importación de materias primas para el sector industrial venezolano que se trasladan posteriormente hacia Valencia. Cuenta con dos terminales de granel sólido y dos terminales de granel líquido.

¹⁹ Fuente: Subdirección Logística de Exportación Proexport – Colombia. La información incluida en este perfil es de carácter indicativo, ha sido obtenida directamente de los diferentes prestatarios de servicios y deberá confirmarse al programar un embarque específico. Última Revisión: 01//02/2008

El Puerto de la Guaira se encuentra ubicado a 35 Km. de Caracas y a 12 Km. del principal aeropuerto internacional del país, lo que facilita el movimiento de carga de modo multimodal. Este puerto abastece a los grandes centros de consumo y producción industrial; posee una superficie de 850.000 mt² y 25 muelles de atraque. Así mismo, cuenta con un área de almacenamiento cubierta de 136.721 mts², y 8 celdas con capacidad para resguardar 13.092 toneladas métricas de granos.

Desde la Costa Atlántica colombiana, se cuenta con una amplia oferta de transporte marítimo con por lo menos dos zarpes semanales directos. Actualmente más de 8 navieras ofrecen servicio, con tiempos de tránsito que oscilan entre 3 y 6 días.

Las posibilidades de exportaciones marítimas desde Buenaventura, se circunscriben a tres (3) servicios, dos de ellos realizan trasbordo en Panamá y Bahamas con frecuencia de zarpe semanal y tiempos de viaje que fluctúan entre 9 y 10 días.

Si desea conocer detalles sobre servicios marítimos de exportación desde Colombia consulte: Oferta Servicios de Transporte Marítimo, allí encontrará información sobre navieras, rutas, frecuencias de zarpe y tiempos de tránsito, entre otros. Para referencia en cuanto a tarifas consulte: Tarifas de Transporte Marítimo.

9.2. Acceso Aéreo

Venezuela posee una infraestructura aeroportuaria compuesta por 390 aeropuertos y pistas de aterrizaje, entre los cuales se encuentran 12 aeropuertos internacionales: Maiquetía, Maracaibo, Porlamar, Barcelona, Maturín, Barquisimeto, Valencia, Santo Domingo, San Antonio del Táchira, Las Piedras y Ciudad Guayana.

El aeropuerto más importante de Venezuela en cuanto a volumen de tráfico y rutas, es el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar en Maiquetía, que constituye el punto de conexión para la mayoría de vuelos internacionales de este país. Colombia no es la excepción, ya que un gran porcentaje de los servicios aéreos hacia Europa hacen conexión en este aeropuerto.

Es considerado como uno de los aeropuertos más importantes de Suramérica, ya que cuenta con dos terminales, uno para rutas nacionales y otro para rutas internacionales, manejando un total de 6.772.583 pasajeros en el 2006.

La oferta de servicios aéreos desde Colombia hacia Venezuela se concentra

principalmente a vuelos desde Bogotá, Cali y Medellín, hacia las ciudades de Caracas, Maracaibo y Valencia directos y vuelos con conexiones en Miami y Lima.

Si desea conocer detalles sobre servicios aéreos desde Colombia consulte: Servicios transporte aéreo, allí encontrará información sobre aerolíneas, rutas, frecuencias y tiempos de tránsito, entre otros. Para referencia de Tarifas Consulte: Tarifas de Transporte Aéreo.

9.3. Acceso Terrestre

Venezuela posee una infraestructura desarrollada, compuesta por una red de carreteras de 96.155 km., de los cuales 32,308 km están pavimentados. El acceso terrestre a Venezuela desde Colombia se hace por la Carretera Panamericana, a través de las vías Cúcuta- Villa del Rosario y San Antonio de Táchira– Ureña, siendo este un punto del Sistema Andino de Carreteras, articulándose en dos puentes internacionales: el Simón Bolívar y el Francisco de Paula Santander, con los que se consolida un anillo vial y un importante paso de carga entre los dos países.

Miles de vehículos atraviesan los dos puentes internacionales, principalmente en el sentido Colombia - Venezuela generando grandes congestiones (30,000 vehículos día), en busca de combustible a menor precio.

La densidad de autopistas es alta en el área centro-norte, del Distrito Capital y en los estados de Vargas, Miranda, Aragua y Carabobo; éstas se prolongan en un extenso sistema de autopistas hacia el interior del país, conectando los mayores centros urbanos con las áreas rurales más lejanas.

Al amparo de lo establecido por la decisión 399 de la Comunidad Andina de Naciones, los vehículos colombianos habilitados y con los respectivos permisos de operación por las autoridades competentes, están facultados para efectuar el traslado de carga de exportación, bien sea en forma directa, con trasbordo o cambio de cabezote.

Para más detalle, sobre la oferta actual, desde Colombia hacia Venezuela de empresas de Transporte Terrestre Internacional habilitadas consulte: Directorio de Empresas Terrestres con Servicio Internacional de Carga. Allí encontrará información sobre empresas con Certificado de Idoneidad (C.I.) y Permiso de Prestación de Servicios, ente otros.

El transporte terrestre de mercancías de exportación hacia Venezuela presenta diferentes modalidades de contratación de fletes, los cuales dependen de: origen y destino, tipo de mercancía, tarifas por tonelada, cupo camión completo, (contenedor), tarifas por peso/volumen, (dependiendo de la naturaleza de la mercancía) y tarifas por volúmenes grandes o especiales.

De manera referencial, consulte: Tarifas de Transporte Terrestre Internacional, allí se relacionan las tarifas que se presentan actualmente en el mercado.

9.4. Otros aspectos importantes para el manejo logístico en destino

Envíos Comerciales

- Declaración aduanera.
- Factura comercial original y copia (las proformas no son admitidas en la aduana).
- Original del AWB o B/L

Transporte de Muestras Sin Valor Comercial

Se entiende por muestras sin valor comercial a aquellas mercancías que únicamente tienen por finalidad demostrar sus características y que carecen de valor comercial por sí mismas, las cuales no deben ser destinadas a la venta en el País.

Dentro del manejo de mercancías por vía aérea, ya sea como muestras sin valor comercial o envíos urgentes, se destacan las ALIANZAS que PROEXPORT Colombia ha suscrito con diversas transportadoras, para reducir el costo de los envíos en que incurren aquellas empresas que trabajan en los diferentes programas ofrecidos por nuestra entidad.

Tiempos de Nacionalización

Por tiempo de nacionalización se entiende el lapso en el que se desarrollan los trámites aduaneros con el fin de legalizar la entrada de la mercancía a territorio nacional de destino. Dado que este factor puede afectar la entrega de sus mercancías y costos de su proceso, tenga en cuenta los siguientes tiempos promedio en la aduana de Venezuela:

Vía Aérea:

Automática: 3 días

Física: 5 días

Vía Marítima:

Automática: 3 días

Física: 5 días

NOMATIVIDAD FITOSANITARIA

Exigencia Cumplimiento de la Norma Internacional de Protección Fitosanitaria

Venezuela implementa la norma internacional para medidas fitosanitarias ISPM - NIMF 15 desde diciembre de 2005. Esta medida reduce el riesgo de dispersión de plagas relacionadas con el embalaje de madera; la medida recae en: Pallets, Estibas de madera, Bloques, Cajas y demás empaques y embalajes de madera.

Es decir, que los exportadores colombianos que usen este tipo de embalajes, deben conseguir la autorización ISPM -NIMF 15. En Colombia, el ICA es la entidad encargada de autorizar la marca

Conozca la norma ISPM - NIMF 15 en español en: DOCUMENTOS DE LA FAO

Certificación Preembarque - Verificación de Mercancías en Origen

Se suspende este requisito para todas las importaciones de mercancías al territorio venezolano, a partir del 31 de Agosto de 2005.

El SENIAT, asumirá el proceso tal y como lo hacía antes, es decir que la documentación para la declaración de las mercancías será la siguiente:

- La Declaración de Aduana.
- La factura comercial definitiva.
- El original del conocimiento de embarque, de la guía aérea, o de la guía de encomienda, según el caso.
- Los exigibles legalmente a dichos fines, según el tipo de mercancía de que se trate.
- Efectuar el Pago de los Gravámenes Aduaneros.
- Retiro de la mercancía.
- Someterse al control del Resguardo Aduanero Nacional

LINKS DE INTERÉS

[Situación Transporte Terrestre en Venezuela.](#) En este documento encontrará información relacionada con la problemática del transporte en Venezuela y características.

[Aduana de Venezuela.](#) En este portal encontrará información relacionada con las aduanas de Venezuela, normativa, derechos y obligaciones, bancos recaudadores, tasas de interés, entre otros.

[Cámara de Comercio Colombo- Venezolana.](#) En este portal encontrará información relacionada con la actualidad binacional, guía para exportar a Venezuela, el perfil del consumidor venezolano, normatividad, oportunidades comerciales, entre otros.

10. CULTURA DE NEGOCIOS²⁰

Reuniones

La concertación de cita previa es aconsejable. Las negociaciones formales pueden tener un receso y ser presionadas para continuar en un ambiente no formal como una comida.

Tarjetas de Presentación

Se acostumbra su intercambio

Puntualidad

Norma básica

Etiqueta de Saludo

Un firme apretón de manos con contacto visual directo y una sonrisa es la forma de saludo acostumbrado.

Etiqueta de Vestido

Los hombres de negocios acostumbran ser conservadores en el vestir usando trajes oscuros. De igual forma se espera que las mujeres de negocios vestan de forma conservadora, pero a la moda.

Otra Información de Interés

En situaciones difíciles o de empantanamiento se puede necesitar de un tercero como intermediario. Se debe hacer un seguimiento de la negociación por escrito.

11. VIAJES DE NEGOCIOS

²⁰ Fuente: Guía del Mundo, Executive Planet, Kwintessential Croos Cultural Solutions Actualizado el 29/11/08.

Horario: Oficinas del gobierno abren de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 a.m. Los establecimientos comerciales de 8 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes. Los bancos de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2 p.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes. Con respecto a Colombia, Venezuela está adelantada una hora.

Días Festivos 2009:

Fecha	Observación
Enero 1	Año Nuevo
Febrero 21-24	Carnaval
Abril 9	Jueves Santo
Abril 10	Viernes Santo
Abril 19	Día del Movimiento Precursor de la Independencia
Mayo 1	Fiesta del Trabajo
Junio 24	Batalla de Carabobo
Julio 5	Día de Independencia
Julio 24	Fiesta de Simón Bolívar
Octubre 12	Día de la Resistencia Indígena
Diciembre 25	Navidad

Fuente: World Travel Guide

Infraestructura: Es adecuada, aunque presenta deterioro, en áreas urbanas y deficiente al interior del país. Bajo la Ley de Concesiones de 1994, el gobierno dio prioridad al gasto en infraestructura especialmente para proyectos de transporte.

Proceso de Inmigración para empresarios²¹

VISADO DE TURISMO (T)

¿A quién se otorga?: A personas que viajan por motivo de recreo o actividades que no involucran remuneración, como culturales, artísticas,

²¹ Fuente: Embajada de Venezuela en Colombia. Tomado el 10/09/07

científicas, de contacto con empresas radicadas en el país o con personas del sector público o privado

Validez: 1 año y múltiples entradas.

Permanencia permitida: 90 días prorrogables en Venezuela, por igual período, ante Dirección de Identificación y Extranjería (DIEX).

¿Dónde se tramita?: Ante el consulado venezolano correspondiente a la circunscripción del solicitante.

Derechos Consulares: US\$ 30

Documentos que deben ser presentados ante la oficina consular:

- Formulario de solicitud
- Pasaporte
- Dos fotos
- Constancia de trabajo o estudios según el caso
- Una referencia bancaria y dos últimos extractos de cuenta
- Los menores de edad deberán presentar copia del registro de nacimiento y autorización de salida del país.

Eliminación del requisito de la visa de turismo para los Ciudadanos Bolivianos, colombianos, ecuatorianos y peruanos, que viajen por avión en vuelo internacional.

A partir del 1 de enero de 2005, se eliminó el requisito de visa para los turistas nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) que ingresen por vía aérea, a través de los aeropuertos internacionales de Venezuela

Los nacionales de los otros Países Miembros de la Comunidad Andina podrán permanecer en territorio venezolano, en condición de turistas, hasta por noventa (90) días, no prorrogables.

Las autoridades migratorias nacionales de Venezuela solicitarán a los turistas nacionales andinos los siguientes requisitos:

- Pasaporte válido por más de seis meses;
- Boleto aéreo de ida y vuelta; y,
- Constancia de reservación de Hotel donde se hospedará o en su defecto carta de invitación notariada, que contenga datos de la persona que hace la invitación, su dirección y teléfono.
- Certificado de vacunación contra la fiebre amarilla para los pasajeros que viajen desde Colombia.

VISADO DE TRANSEUNTE DE NEGOCIOS (TR-N)

¿A quién se otorga?:

A comerciantes, ejecutivos, representantes de empresas o industrias y microempresarios, no migrantes que van a Venezuela para realizar actividades o transacciones comerciales, mercantiles, financieras u otra actividad lucrativa legal relacionada con sus negocios.

Validez:

Un año con múltiples entradas

Permanencia permitida:

180 días, sin prórroga.

¿Dónde se tramita?:

En el consulado venezolano que corresponda a la circunscripción del solicitante.

Derechos Consulares: US\$ 60.

Documentos que deben ser presentados ante la oficina consular:

- Formulario de solicitud
- Pasaporte
- Dos fotos
- Registro de Cámara de Comercio
- Constancia de trabajo, especificando cargo, tiempo en la empresa, sueldo, razones del viaje a Venezuela y empresas que serán contactadas en el país.

12. EMBAJADAS Y OFICINAS COMERCIALES DE PROEXPORT²²

12.1. Oficina Comercial de Proexport Colombia en Venezuela

Oficina Comercial de Proexport en Caracas:

Director: Luis Fernando Fuentes

Tel. 58-212 2866333

Fax: 58-212 2851235

Avda. Francisco de Miranda, Edificio Parque Cristal, Torre Oeste, Piso 5, Oficina TOP-05-04, Urbanización Los Palos Grandes.

Email: proexportcaracas01@cantv.net

12.2. Representaciones Diplomáticas

Embajada de Colombia en Venezuela:

Embajador: Fernando Marín Valencia

Dirección: 2ª. Avenida de Campo Alegre con Avenida Francisco de Miranda torre credival. Piso 11 Caracas 1060

Teléfono: 009 58 2 23616592/ 2621527/ 2615584

Telefax: 009 58 2 2611358/ 26389

Email: colombia@telcel.net.ve – ecaracas@minreلتex.gov.co

Embajada de Venezuela en Colombia:

Embajador: Carlos Rodolfo Santiago Ramirez

Carrera 11 # 87-51 piso 5 Edificio Horizonte

Tel.: 6401213, Bogotá

Email: embve.cobta@mre.gob.ve

²² Fuente: Proexport Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Embajada de Venezuela en Colombia. Tomado el 29/11/08.

13. FUENTES

13.1. Disponibles en Internet

www.bcv.org.ve/

Banco Central de Venezuela. Contiene Indicadores económicos, Legislación, Billetes y Monedas.

www.cepal.org

Esta página de la Comisión Económica para América Latina – CEPAL, suministra información económica actualizada de los países latinoamericanos.

www.analitica.com

Venezuela Analítica: Principales temas de interés nacional e internacional a través de la visión de los más destacados expertos. Política, economía, ecología.

www.comunidadandina.org

Esta página de la Secretaría de la Comunidad Andina - Contiene información estadística, legislación de los países miembros del acuerdo CAN.

www.sice.oas.org

Esta página de la Organización de Estados Americanos (OEA), Sistema de Información de Comercio Exterior - SICE, contiene información sobre acuerdos comerciales de sus países miembros, incluidos los firmados por Colombia.

www.cadivi.gov.ve

Esta es la página de la Comisión de Administración de Divisas de Venezuela, encargada del otorgamiento de las divisas requerida para el pago de las importaciones, a través de ella se puede consultar las diferentes resoluciones, decretos y listas de productos sujetos al control de divisas.

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT

Página del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de Venezuela, proporciona información sobre legislación tributaria y trámites aduaneros, entre otras.